



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN
POSTGRADO EN GERENCIA DE SERVICIOS
ASISTENCIALES EN SALUD**

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

**EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE
DEONTOLOGÍA ODONTOLÓGICO EN LOS ODONTÓLOGOS
QUE TRABAJAN EN EL DISPENSARIO PARROQUIAL
“MONSEÑOR DELFÍN MONCADA”**

Presentado por:

VELÁSQUEZ GIMÓN MARÍA TERESA

Para optar al título de:

**ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS
ASISTENCIALES EN SALUD.**

Asesor: GALINDO TOBÍO LUÍS EDUARDO

Caracas, febrero de 2008

EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA ODONTOLÓGICO EN LOS ODONTÓLOGOS QUE TRABAJAN EN EL DISPENSARIO PARROQUIAL “MONSEÑOR DELFÍN MONCADA”

Autor: María Teresa Velásquez Gimón Asesor: Prof. Luís Eduardo Tobío Galindo Año: 2008

La importancia de la ética en la conducta moral del hombre data de tiempos antiguos, donde ha tratado de regularse a través de códigos, pasando por documentos como el juramento Hipocrático y otras declaraciones que han servido de referencia a la práctica profesional, hasta llegar al Código de Deontología Odontológica, el cual es objeto de este estudio.

La necesidad de llevar a cabo esta investigación radica en el escaso conocimiento de la normativa ética entre los mismos agremiados y de la falta de compromiso de las instituciones que los representan.

En este estudio se toma como referencia a los odontólogos que trabajan en el dispensario parroquial “Monseñor Delfín Moncada”, institución que facilitó la investigación.

El instrumento utilizado, es un test psicométrico de rendimiento con mediación de tiempo de una semana. Se realizó la validación de los test y se determinó la confiabilidad de los mismos.

Análisis de los resultados: la información arrojada de los 10 odontólogos evaluados, muestra que el 80% aprobaron el test de rendimiento aplicado tomando como calificación mínima aprobatoria 24 puntos y máxima de 48 puntos. El promedio se ubicó en 29,1 puntos, lo que representa un resultado aceptable, en cuanto al conocimiento evaluado en este grupo poblacional. Implicaciones:

El presente estudio puede representar el primer paso, para investigaciones más ambiciosas sobre este tema, fundamental para promover el estudio y fomento de la ética en nuestras instituciones y de esta manera contribuir de manera efectiva con el desarrollo de nuestra sociedad.

Palabras claves: Código, Odontólogos, Conocimiento, Ética.

INDICE

RESUMEN.....	II
CAPITULO I	
1.1 INTRODUCCIÓN.....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 RESULTADOS ESPERADOS.....	6
1.6 ASPECTOS ÉTICOS.....	7
CAPITULO II	
MARCO CONCEPTUAL.....	8
CAPITULO III	
MARCO ORGANIZACIONAL.....:	60
3.1 GÉNESIS.....	60
3.2 MISION, VISION, VALORES.....	61
3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	62
3.4 ORGANIGRAMA DEL DISPENSARIO.....	63
CAPITULO IV	
MARCO METODOLÓGICO:.....	64
4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	64
4.2 HERRAMIENTAS DE RECOLECCION DE LA	
INFORMACIÓN.....	64
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	65
4.4 FASES DE LA INVESTIGACION.....	66
4.5 PRUEBA DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	67
4.6 RESULTADOS OBTENIDOS.....	67
4.7 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	69
4.8 RESULTADO ESPERADO E IMPLICACIONES.....	69
CONCLUSIONES.....	70
ANEXOS.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87

CAPITULO I

1.1INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de toda sociedad el bienestar resulta condición fundamental, y dado que la salud es primordial para todos los ciudadanos, es importante determinar con que conciencia se les ofrece, y si es de la mejor calidad.

Partiendo de esta idea, inmediatamente nos viene a la mente la expresión “ética profesional”, y nos preguntamos, ¿cómo evaluarla?, ¿tenemos verdadero conocimiento de lo que significa esta expresión? Y ¿la aplicamos en nuestro ejercicio profesional?

Como bien sabemos toda profesión, está regulada por un conjunto de normas exigibles a todos sus agremiados, conocido como código de ética o código deontológico.

. El código de ética es creado, con la finalidad de determinar los deberes y obligaciones de los profesionales, en su relación con otros colegas, con los pacientes, instituciones y a la comunidad en general.

Para poder hacer operativos todos sus conceptos es necesario primero tener el conocimiento, razón por la cual me he propuesto realizar una investigación que me permita evaluar en un pequeño grupo de odontólogos, que trabajan en el dispensario parroquial” Monseñor Delfín Moncada” el conocimiento que poseen del código de ética odontológico o código de deontología odontológico, en algunos aspectos fundamentales como son el respeto a la dignidad humana, el principio de confidencialidad, el consentimiento informado, entre otros; para de esta manera poder determinar las estrategias a seguir que tengan como objetivo garantizar una práctica que sea respetuosa de la conciencia.

1.2 JUSTIFICACIÓN

Es evidente que la crisis en el sector salud es un asunto que hoy nadie pone en duda.

La base que la sostiene está constituida principalmente por la ausencia de valores, normas y principios éticos que son incuestionables, en toda sociedad y obviamente en sus instituciones para su sano funcionamiento.

En esta investigación que pretende evaluar el conocimiento del Código de Deontología Odontológica en los odontólogos que trabajan en el Dispensario parroquial “Monseñor Delfín Moncada”, se busca determinar en un pequeño grupo que forma parte de un universo profesional, en qué medida conocen sus deberes y obligaciones como agremiados y de las instituciones a la que pertenecen.

La imperiosa necesidad de cambiar la aceptación del maltrato y la indiferencia como posturas cómodas, en lugar de asumir un rol activo en nuestra sociedad, el cual solo puede ser asertivo si va acompañado del conocimiento y de la actitud interna apropiada.

Se puede constatar como con frecuencia se violan normas establecidas en nuestro Código de Ética, que se podrían adjudicar a la ignorancia o al olvido, pero que también están inscritas en el sentido común de la gente, lo que ha despertado mi inquietud por tratar este tema, evaluando aspectos que son fundamentales en el conocimiento de todo profesional odontólogo, como por ejemplo, el respeto a la integridad humana, el principio de autonomía, el principio de confidencialidad, el sentido de confraternidad, de justicia y de los deberes y obligaciones de las instituciones a las que pertenecen. Es necesario garantizar un alto grado de humanismo a nuestra profesión, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sociedad en su totalidad.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el conocimiento del Código de Ética Odontológico en los Odontólogos que trabajan en el “Dispensario Parroquial Monseñor Delfín Moncada”

1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar si los odontólogos que allí trabajan tienen conocimiento del código de ética del profesional de la odontología.
- Analizar resultados y proponer soluciones.

1.5 RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados que se esperan obtener con la investigación son los siguientes:

- Determinar el conocimiento de los odontólogos que trabajan en el dispensario acerca del código de ética odontológico en lo que respecta al Título I Capítulo Primero, artículos 1°, 2° y 5°, el Título II Capítulo Segundo, artículos 41° y 42° y Título III capítulo 1°, Título III, Capítulo quinto, artículos 78° y 79°, Título IV, Capítulo tercero, artículos 97° a 102°, Título quinto, Capítulo segundo artículos 112° y 113°.

1.6 ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación es realizada tomando en consideración aspectos éticos incuestionables como son: la confidencialidad, protegiendo el honor de las personas que participan en la investigación, el cual es respetado en su totalidad. La confiabilidad de la información de quien realiza la investigación, lo que facilita la reciprocidad de parte de los encuestados, y que pueda llevarse a cabo la investigación con el mínimo de barreras comunicacionales posibles.

CAPITULO II:

MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de toda sociedad el bienestar resulta condición fundamental, y dado que la salud es primordial para todos los ciudadanos, es importante determinar con que conciencia se les ofrece, y si es de la mejor calidad.

En el ejercicio profesional nos hemos acostumbrado a escuchar con frecuencia al referirnos a la actuación de algún colega la frase “no tiene ética profesional”, pero ¿tenemos verdadero conocimiento de lo que significa esta expresión? Y ¿la aplicamos en nuestro ejercicio profesional?

Antes de comenzar a desarrollar este tema es importante conocer un asunto básico.

Por mucho tiempo y todavía en la actualidad, las palabras Ética y Deontología se han usado indistintamente para designar el mismo significado, pero entre ambas existen diferencias. Así tenemos que, “etimológicamente “ética” viene de ethos que significa carácter, el modo de ser que una persona va adquiriendo por su modo de actuar; ese modo habitual de actuar se va sedimentando en unos hábitos buenos (virtudes) y malos (vicios) que a su vez inclinan, predisponen y facilitan seguir actuando en el mismo sentido. La ética se ocupa de decir en qué consiste esa actuación buena que nos hace buenos; la ética profesional se centra ante todo en el tema del bien: qué es bueno hacer, al servicio de que bienes está una profesión...la ética se ocupa de decir que los profesionales deben ser competentes y responsables en el ejercicio de su profesión...la deontología profesional formula ante todo los deberes y obligaciones del profesional, aquello que hay que exigir de todo profesional en el desempeño de sus funciones profesionales. Lo normal es que hayan sido escritas, recogidas en un código escrito y aprobado por

el colectivo (colegio) profesional,...” deon”, de donde procede la palabra deontología, es el partipio del verbo griego dei, significa que algo es necesario, preceptivo o debido. La deontología profesional busca establecer un conjunto de normas exigibles a todos los que ejercen una misma profesión.”(Hortal A ,2002).

De acuerdo a lo anteriormente planteado cabría concluir que la deontología profesional es, la ordenación sistemática de principios o normas establecidas por un grupo profesional, con el fin de regular la conducta moral de sus miembros y que la ética se constituye en su horizonte de referencia.

Ahora bien, en la presente investigación las expresiones “ética profesional” y “deontología profesional” se utilizarán indistintamente para denominar la misma semántica, dada la frecuencia con que se encuentran en la literatura expresando el mismo concepto.

Sin embargo es importante aclarar, ya que el deontologismo se plantea en términos de principios y normas, la diferencia entre las dos acepciones.

“En términos generales un principio enuncia un valor o meta valiosa(o un contravalor o un resultado que merece ser evitado); las normas en cambio, intentando realizar el principio bajo el que se subsumen, dicen cómo debe aplicarse un principio en determinadas situaciones.”(Hortal A, 2002).

De Tal manera que el principio se puede concretar en una norma.

Finalmente este conjunto de normas que se recogen en un código deontológico, es aprobado por los organismos encargados de velar por su cumplimiento como son los colegios profesionales, que en el caso del gremio odontológico venezolano, es el Colegio de odontólogos de Venezuela en coordinación con los colegios regionales.

Hasta ahora todo está muy claro en el papel, pero en la praxis, ¿es esa la función que está cumpliendo el colegio de odontólogos en nuestro país?, ¿están conscientes los agremiados de cuáles son sus deberes y obligaciones?.

La experiencia nos dice que la participación de los agremiados es bastante nula, y consiste en el aporte de una cuota mensual de carácter obligatorio y la elección de juntas directivas. La postura del colegio se observa indiferente ante esta situación, incumpliendo con la disposición que establece el artículo 112°, capítulo segundo del Código de Deontología Odontológica.

Esta falta de participación es una muestra de la crisis que impera en estos organismos. El código de ética es creado, con la finalidad de determinar los deberes y obligaciones de los profesionales, en su relación con otros colegas, con los pacientes, instituciones y a la comunidad en general.

Es obvio que este asunto no puede ser resuelto si los interesados carecen de la actitud interna que hace que la aplicación del código de ética sea realmente ética.

Así mismo la educación dental ha estado orientada hacia la incorporación de habilidades técnicas, lo que deja a los profesionales sin la preparación necesaria para tomar decisiones responsables ante cualquier dilema o conflicto que se le presente en su ejercicio profesional.

Ante esta situación es importante encontrar el procedimiento que permita hacer operativos todos los conceptos contenidos en el presente código.

ANTECEDENTES

Haciendo una breve reseña histórica podemos encontrar que quizá el ejemplo más antiguo en cuanto a la ordenación de estos deberes, sea el Código de Hamurabi, su antigüedad data aproximadamente de 1700^a.c, este código contiene 20 leyes o mandatos que refieren la práctica médica (de la 206 a la 227) (<http://www.historiaclasica.com/2007/06/el-codigo-de-hammurabi-leyes-201-250.html>) donde se mencionan los lineamientos que debe seguir el médico para merecer el pago de sus honorarios o del castigo en caso de cometer algún error.

“En el museo de Louvre se conserva la columna monolítica en la cual el rey Hamurabi hizo grabar su célebre “Código de Leyes” colocándolo en el

templo de Babilonia para consulta general de los sacerdotes. Se trata del más antiguo documento legal conocido que contiene leyes reguladoras del derecho de propiedad, sobre el matrimonio, sobre la delincuencia, y especialmente, leyes relacionadas con la práctica médica.” (Paz G, 1954)

Otro documento que según la tradición, fue redactado por Hipócrates o un discípulo suyo fue el Juramento Hipocrático, que aunque en la actualidad solo tenga un valor histórico y tradicional, ha permitido por mucho tiempo regir la conducta médica. El juramento original, traducido del griego, se sostenía que fue escrito en el siglo IV antes de cristo. En el período clásico de la civilización griega sobresalió el arte de curar. Aunque se consideraban los principios religiosos, la curación estaba orientada por lo clínico. “Fue durante la primera cultura griega, cuando se inició el movimiento tendiente a independizar el ejercicio de la medicina científica de la llamada sacerdotal o mística.” (Paz G, 1954).

En esa época se escribió el primer escrito ético relacionado con el compromiso que asumía la persona que decidía curar al prójimo; el compromiso del médico era actuar siempre en beneficio(beneficencia) del ser humano y no perjudicarlo(no maleficencia).Esta es una ética naturalista, ya que considera el apego al orden natural como criterio de moralidad. En este contexto el médico adopta una actitud paternalista, surgiendo de esta manera la práctica de no ofrecer información al paciente sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su enfermedad. “Tocóle a Hipócrates ser el abanderado de esta primera revolución científica de la medicina, y en su extensa obra denominada “Cuerpo Hipocrático” tienen primordial importancia los llamados “libros Éticos” que constituyen el primer código de moral médica de todos los tiempos.”(Paz G, 1954)

El texto de este juramento se lee a continuación:

Juro por Apolo médico, por Esculapio, Higia y Panacea y
pongo por testigo a todos los Dioses y a todas las Diosas,

cumplir según mis posibilidades y entendimiento el siguiente juramento:

"Estimaré como a mis padres a aquél que me enseñó este arte, haré vida común con él, y si es necesario partiré con él mis bienes.

Consideraré a sus hijos como hermanos míos y les enseñaré este arte sin retribución ni promesa escrita, si necesitaren aprenderlo.

Comunicaré los principios, lecciones y todo lo demás de la enseñanza a mis hijos, a los del Maestro que me ha instruido, a los discípulos regularmente inscriptos y jurados según los reglamentos, pero a nadie más.

Aplicaré los regímenes en bien de los enfermos, según mi saber y entender y nunca para mal de nadie.

No daré a nadie por complacencia un remedio mortal o un consejo que lo induzca a su pérdida.

Tampoco daré a una mujer un pesario que pueda dañar la vida de un feto.

Conservaré puros mi vida y mi arte.

No extraeré cálculo manifiesto, dejaré esta operación a quienes saben practicar la cirugía.

En cualquier casa en que penetre lo haré para el bien de los enfermos, evitando todo daño voluntario y toda corrupción, absteniéndome del placer del amor con las mujeres y los hombres, los libres y los esclavos.

Todo lo que viere u oyere en el ejercicio de la profesión y en el comercio de la vida común y que no deba divulgarse, lo conservaré como secreto.

Si cumplo íntegramente este juramento, que pueda gozar dichosamente de mi vida y mi arte y disfrutar perenne gloria entre los hombres.

Si lo quebranto que me suceda lo contrario".
(<http://meltingpot.fortunecity.com/liveoak/158/jurament.htm>)

En la edad media el paternalismo hipocrático se mantiene vigente, solo que ahora la ética se relaciona con lo "divino". Como testimonio de ello tenemos el "Juramento de Asaph" y la "Plegaria del Médico" de Maimónides.

El Juramento de Asaph, contenido en un manuscrito del siglo VI, el más antiguo de la literatura médica hebraica, atribuido a Asaph ben Berachiah, guarda gran afinidad con el Hipocrático, si bien no hace referencia al pacto pedagógico, que sostiene sólo con Dios, el verdadero Maestro; pero en cambio ostenta una depurada ética de la relación terapéutica, de la santidad de la vida y del rol sacerdotal, conjugando las virtudes de humanidad y compasión con la fe y la esperanza religiosas.
(<http://www.elabe.bioetica.org/33.htm>)

El Juramento de Asaf y Yojanan (c. siglo VI)

[1] He aquí lo que pactaron Asaph ben Berakhyahu y Yohanan ben Zabda con sus discípulos, y repitieron y juraron con ellos las siguientes palabras:

[2] No causarás intencionalmente la muerte de un ser viviente con una poción de hierbas, [3] No harás que una mujer que ha quedado encinta por libertina tome una pócima con el propósito de abortar, [4] No codiciarás la belleza de la forma femenina

con el propósito de fornicar, [5] No divulgarás los secretos de un hombre quien en ti haya confiado, [6] No aceptarás recompensa alguna [que te pueda haber sido ofrecida para tentarte] para destruir o llevar a la ruina, [7] No cerrarás tu corazón a los pobres y sanarás a los necesitados, [8] No dirás que lo bueno es malo, ni que lo malo es bueno, [9] No adoptarás el camino de los hechiceros que usan [como suelen hacerlo] encantamientos, augurios y hechicería para separar a un hombre de su mujer o a una mujer de quien la acompañó en su juventud, [10] No codiciarás riquezas ni recompensas [que te puedan haber sido ofrecidas para tentarte] para alimentar los deseos de la carne, [11] No solicitarás ayuda en cultos idólatras para sanar mediante ídolos, y no sanarás utilizando ningún implemento relacionado con la idolatría, [12] Sino por el contrario detestarás y aborrecerás y odiarás a todo aquél que venerase ídolos, que confiase en ellos y que diera fe por ellos, [13] Ya que son superfluos, inútiles, pues no son nada sino demonios, espíritus de los muertos; no pueden ayudar a sus propios cadáveres, ¿cómo podrían entonces ayudar a los que viven? [14] Por consiguiente deberás poner tu fe en el Señor, tu D--s, que es el D--s verdadero, un D--s viviente, [15] Pues no es sino Él quien da la vida y quien la quita, quien hiere y sana, [16] No es sino Él quien da al hombre la sabiduría y le enseña a derivar provecho, [17] No es sino Él quien hiere con justicia y rectitud, y quien sana con piedad y compasión, [18] Ningún designio de Su sabiduría está exento de Su omnipotencia [19] Y Sus ojos todo lo ven, [20] No es sino Él quien hace que las plantas curativas crezcan, [21] No es sino Él quien inculca la sabiduría en el corazón de los sabios para que ellos puedan sanar por medio de la abundancia de Su amor y compasión, para que puedan relatar los prodigios en la congregación; para que todo ser viviente sepa que ha sido Él quien lo ha creado y

que no hay Redentor alguno salvo Él. [22] Pues las naciones ponen su fe en los ídolos quienes deberían salvarlas de su angustia y no los librarán de sus infortunios [23] Pues su fe y esperanza están con los difuntos. [24] Por esta razón es conveniente que mantengan su distancia; distánciense y manténganse lejos de la aberración que es su idolatría, [25] Y que se aferran al nombre del Señor, D—s de los espíritus para todo lo que vive, [26] Y el alma de todo ser viviente está en sus manos y es Él quien dispone de la vida y la muerte, [27] Y no hay quien pueda hacerlo de la mano del Señor salvo Él. [28] Deberás recordarlo siempre y buscarlo a Él cuando busques la verdad, el camino recto, para que puedas prosperar en toda labor que emprendas. [29] Y Él te dará su apoyo para que puedas prosperar en tu camino y así se dirá en boca de todos que eres feliz. [30] Y las naciones abandonarán sus ídolos e imágenes y desearán venerar a D—os como tú, [31] Pues reconocerán que su fe es en vano y que lo que emprenden no dará fruto, [32] Pues ruegan a un dios que no les hará bien, que no los salvará.

[33] En lo que a ti concierne, se fuerte, no dejes que tus manos sean débiles, pues recibirás recompensa por tu trabajo, [34] El Señor está contigo mientras estés tú con Él, [35] Si honras Su pacto, sigues Sus mandamientos y te aferras a ellos, [36] Todo ser viviente te reconocerá como uno de Sus santos y dirán: [37] Felices sean las personas que tienen esta suerte, felices las personas cuyo D—s es el Señor.

[38] Sus discípulos respondieron: [39] Haremos todo lo que nos han pedido y ordenado, [40] Ya que es un mandamiento de la Torah, [41] Y lo haremos con todo el corazón, con toda nuestra alma, con todo nuestro fervor, para hacer y obedecer [43] No viraremos ni voltearemos a la mano derecha o a la izquierda

[44]. Y Asaph y Yohanan los bendijeron en el nombre de D—s el más supremo, creador de los cielos y la tierra.

[45]Y siguieron exhortándolos, y dijeron: [46] Dios nuestro Señor, Sus santos y su Torah son testigos de que habrán de temerle, que no deberán ignorar Sus mandamientos y que deberán seguir Sus leyes con el corazón recto, [47] No deberán codiciar el lucro para ayudar a un hombre sin dios a derramar sangre de inocentes. No deberán preparar un mortífero veneno para ningún hombre o mujer para que él o ella pueda matar a un ser humano, [49] No revelarán los secretos de las hierbas que se usan para preparar medicinas. No entregarán estos secretos a nadie, [50] Y no hablarán sobre ningún tema relacionado con esto, [51] No utilizarán sangre en ningún trabajo médico, [52] No intentarán provocar una enfermedad en el alma de un ser humano utilizando instrumentos de hierro o abrasando con fuego antes de examinarlo dos o tres veces; solo entonces deberán dar consejo [53] No deberán dejarse llevar por un espíritu altanero. [54] No guarden en su corazón la venganza del odio en lo que se refiere a un enfermo, [55] No deberán cambiar sus palabras jamás, [56] D—s nuestro Señor no aprueba esto, [57] Pero respeten Sus órdenes y mandamientos, y sigan Su camino para agradarlo, y sean puros, honestos y rectos.

[58] Y fue así como Asaph y Yohanan exhortaron e hicieron jurar a sus discípulos.
(http://www.owl.net.rice.edu/~span307/handouts/juro_hip.doc)

La Plegaria de Maimónides, el célebre filósofo y médico judío nacido en Córdoba el año 1135, si bien no es formalmente un juramento, recoge el contenido de los anteriores, subrayando con tono místico el *ethos* hipocrático de la filantropía, el principio de beneficencia y la virtud de la compasión.

Plegaria del médico: (Moisés Maimónides Siglo XII)

Llena mi ánimo de amor para el arte y para todas las criaturas. No permitas que la sed de ganancia y la ambición de gloria hayan de influirme en el ejercicio de mi arte, porque los enemigos de la verdad y del amor del prójimo, podrían fácilmente descarriarme y alejarme del noble deber de hacer el bien a tus hijos. Sostén la fuerza de mi corazón, a fin de que siempre esté dispuesto para servir al pobre y al rico, al amigo y al enemigo, al bueno y al malvado. Haz que en el que sufre yo no vea más que al hombre.

Que mi entendimiento permanezca claro a la cabecera del enfermo, que no lo distraiga ningún pensamiento extraño, para que tenga presente todo lo que la experiencia y la ciencia me han enseñado, porque grandes y sublimes son las investigaciones científicas que miran a conservar la salud y la vida de todas las criaturas. Haz que mis enfermos tengan confianza en mí y en mi arte, y que sigan mis consejos y prescripciones. Aleja de sus camas a los charlatanes, a la multitud de parientes con sus mil consejos, y a los asistentes que siempre lo saben todo, porque constituyen una raza peligrosa, la que por vanidad hace fracasar las mejores intenciones del arte, y a menudo arrastra a los enfermos a la tumba. Si los ignorantes me censuran y se burlan de mí, haz que el amor del arte, como una coraza me haga invulnerable

para que pueda perseverar en la verdad sin miramientos para el prestigio, el renombre y la edad de mis enemigos.

Incúlcame, Dios mío, indulgencia y paciencia al lado de los enfermos toscos y testarudos. Haz que sea moderado en todo, pero insaciable en el amor por la ciencia. Aleja de mí la idea de que lo sepa todo y de que todo lo pueda. Dame la fuerza, la voluntad y la ocasión de adquirir siempre mayores conocimientos. Que yo pueda hoy descubrir en mi ciencia cosas que ayer no llegaba a sospechar, porque el arte es grande, pero el pensamiento humano penetra siempre más allá.(<http://www.colegiomedico.cl/Default.aspx?tabid=261>)

El orden natural en el medioevo conserva su vigencia solo que ajustado a un orden superior, es al final de esta época cuando la práctica médica empieza a consolidarse como profesión, dejando de estar progresivamente en manos de clérigos para comenzar a ser ejercida por laicos, sin olvidar su rol sacerdotal, dada la preeminencia del paradigma médico-teológico característico de la época medieval.

Con el advenimiento del capitalismo, surge el mundo moderno y con el significativas transformaciones en la sociedad, la religión va perdiendo su posición dominante, y la ética basada en su racionalidad científica y en el principio de autonomía, se constituye en una disciplina científica, que con la posterior formación de los colegios médicos, la ética médica adquiere un carácter institucional, dando lugar a lo que conocemos como Deontología Médica.

En los inicios del siglo XIX, se publica la obra clásica de la Deontología Médica: La Ética Médica, de Thomas Percival, donde todavía se mantiene la postura paternalista hipocrática, aunque mitigada, expresada en la idea de decir la verdad al enfermo, excepto en aquellas enfermedades de pronóstico negativo donde está en riesgo la vida del paciente, en ese caso serían los familiares o personas más cercanas las encargadas de informarlo.

“Si se prescinde del juramento hipocrático, los códigos de ética profesional tienen su origen a partir de la obra de Thomas Percival, Medical Ethics, or a Code of Institutes and Precepts, adapted to the Professional Conduct of Physicians and Surgeons (1803), (ver: GRACIA, D., 1983). En 1845 se elabora el primer código deontológico de la American Medical Association y por esos mismos años hace lo propio la British Medical Association. Desde entonces se ha ido extendiendo la costumbre de redactar códigos éticos en otras latitudes y profesiones.”(Hortal A,2002).

Siguiendo las pautas de Percival en su Ética Médica, en 1847 se promulgó el código de la Asociación Médica Americana, dando lugar a su establecimiento en otras naciones, y sirviendo de inspiración para otras asociaciones profesionales.

Así, el gremio odontológico, para 1866, ya poseía un código de ética en norteamérica. “En su inicio existían muchas similitudes con el código de ética de los médicos.... En 1880 la Asociación Odontológica Norteamericana adoptó el código de requisitos obligatorios para postular a esa entidad, tal como lo habían hecho los médicos alrededor de 25 años antes”.(Cardozo, C, otros, 2006).

“Entre las profesiones, los médicos han sido pioneros en promover la consolidación de su profesión y en formular códigos de deontología profesional. Eso es hasta tal punto verdad, que muchos de los códigos que después se han ido escribiendo las demás profesiones, han empezado por tener como punto de referencia los textos del colectivo profesional médico.

Hoy por hoy, todo planteamiento de ética profesional es deudor de esta preponderancia de los planteamientos médicos a la hora de plantear los temas de ética profesional. Es mejor tenerlo en cuenta que ignorarlo.” (Hortal A, 2002).

Otro documento internacional que ha marcado pauta en cuanto a la necesidad de establecer un código de ética que fuera el equivalente moderno del Juramento Hipocrático es La Declaración de Ginebra de

1948, la cual toma su nombre de la sede en la que se realizó la reunión, la ciudad de Ginebra, Suiza.

El texto tiene como finalidad principal crear un documento, que sirva de base moral para todos los médicos, dada la experiencia de la segunda guerra mundial, donde se puso de manifiesto hasta donde el hombre podía llegar con el mal uso del conocimiento como lo fue el caso de Hiroshima o Auschwitz.

Esta declaración ha sido enmendada por la 22^a Asamblea Médica Mundial, Sydney, Australia, agosto de 1986 y la 35^a Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 y la 46^a Asamblea General de la AMM Estocolmo, Suecia, septiembre 1994 y revisada en su redacción por la 170^a Sesión del Consejo Divone-les-Bains, Francia, mayo 2005, y por la 173^a sesión del consejo, Divone-Les-Bains, Francia, mayo 2006.

Pese a todo este esfuerzo ha sido poca su repercusión en el sentido de erigirse como un verdadero Código de Ética Médica.

En el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica esta declaración expresa lo siguiente:

PROMETO SOLEMNEMENTE consagrar mi vida al servicio de la humanidad;

OTORGAR a mis maestros el respeto y la gratitud que merecen;

EJERCER mi profesión a conciencia y dignamente;

VELAR ante todo por la salud de mi paciente;

GUARDAR Y RESPETAR los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente;

MANTENER, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

CONSIDERAR como hermanos y hermanas a mis colegas;

NO PERMITIRÉ que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación

política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mi paciente;
VELAR con el máximo respeto por la vida humana;
NO EMPLEAR mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas, incluso bajo amenaza; HAGO ESTAS PROMESAS solemne y libremente, bajo mi palabra de honor.
(http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%b3n_de_Ginebra)

En esta preocupación por establecer un código de ética que oriente la conducta médica, la Asociación Médica Mundial (AMM) la cual es una organización que fue fundada el 18 de septiembre de 1947, y que inmediatamente después de su creación y de la segunda guerra mundial mostró su preocupación por el estado de la ética médica en general y en el mundo; adoptó La Declaración de Helsinki(DoH) que es la más conocida de la AMM, y está basada en los principios éticos establecidos en el Código de Nüremberg.

Fue adoptada en 1964, ha sido enmendada cinco veces la última en el 2000. En el 2002 se le agregó una nota de clarificación al párrafo 29, y en el 2004 al párrafo 30. La actual versión (2004) es la única oficial, todas las anteriores han sido reemplazadas y no deben ser utilizadas o citadas excepto para fines históricos.

La Declaración de Helsinki exige la obtención del consentimiento libre e informado de los sujetos humanos que participen en investigaciones médicas. (<http://www.wma.net/s/ethicsunit/helsinki.htm>)

Así tenemos, que todos los procesos de transformación ocurridos en la sociedad mundial, íntimamente ligados al avance científico-tecnológico, dan lugar al cuestionamiento de la máxima del mundo moderno, según la cual, se justifica éticamente hacer todo lo que pueda ser hecho, siempre y cuando estén encaminados al avance de la ciencia y la tecnología. "...los desmanes ocasionados en función de la llamada "libertad de investigación" no llegaron a su fin... hasta 1972 no se conocieron

investigaciones de naturaleza ética más dudosa, como los estudios del caso Tuskegee", en Alabama...(recientemente se descubrió que en los Estados Unidos se estuvo experimentando drogas contra el sida en niños Negros o de raza latina); o los ensayos, durante un período de 20 años (de 1950 a 1970), de un centro escolar de Willobrook en los que se inoculaba virus de la hepatitis a niños con retardo mental."(Hernández A, Otros, 2006).

Esta situación planteada exige la construcción de una nueva perspectiva ética, y así surge una nueva propuesta: La Bioética.

La Encyclopedia of Bioethics (New York, 1978) la interpreta como el "estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios". En definitiva, aquella parte de la Ética o filosofía moral que estudia la licitud de las intervenciones sobre la vida del hombre, especialmente en el campo de la Medicina y de las ciencias biológicas.(<http://escuela.med.puc.cl/deptos/Bioetica/Publ/PerspectivaFundamentos.html>)

Algunos bioéticos tienden a reducir el ámbito de la ética a la moralidad en tratamientos médicos o en la innovación tecnológica. Otros, sin embargo, opinan que la ética debe incluir la moralidad de todas las acciones que puedan ayudar o dañar organismos capaces de sentir miedo y dolor.

El criterio ético fundamental que regula esta ciencia es el respeto al ser humano, a sus derechos inalienables, a su bien verdadero e integral: la dignidad de la persona.

La carta de derechos del paciente, aprobada en 1973, por la Asociación Americana de Hospitales es considerada como uno de los documentos más relevantes de la Bioética.

Principios fundamentales de la bioética :

- La vida humana es inviolable.
- Nexo verdad-vida-libertad.
- La ciencia, la técnica y el progreso están al servicio del hombre.
- No todo lo que es técnicamente posible puede considerarse moralmente admisible.
- El fin no justifica los medios.
- La regla de oro de la bioética: tratar a los demás como a uno le gustaría que le trataran.
- La ciencia, la técnica y el progreso están al servicio de la vida.

(<http://es.wikipedia.org/wiki/Bio%C3%A9tica>)

En este sentido, podemos resumir los principios básicos de la bioética, los cuales se fundamentan en el respeto a la dignidad del ser humano, convirtiéndose en puntos de referencia para orientar las decisiones, así tenemos: el principio de responsabilidad, principio de no maleficencia, principio de justicia, principio de beneficencia y principio de autonomía.

De tal manera que, todo código de ética debe tener como elemento fundamental al ser humano y por lo tanto "... el primer principio debiera ser el respeto a su dignidad, entendiéndose como la suma de derechos y el valor particular que tiene la naturaleza humana por su uso libre de la razón.

El valor inviolable del ser humano se halla en su condición de ser persona insustituible e irrepetible. La dignidad es el valor de la persona en sí y por sí, en tanto racional, perfectible, única, autónoma y sensible.

El código de ética debe incluir los derechos fundamentales de la persona consagrados en la constitución de cada país, en la Declaración Universal de los derechos Humanos (ONU), en la Declaración de los Derechos del Niño, en la Declaración de la Haya, en el Pacto de San José de Costa Rica y en otros Instrumentos Universales. Como asimismo en los

principios democráticos universalmente aceptados.” (Cardozo, C, otros, 2006).

Así este principio de respeto a la vida y a la integridad humana aparece inscrito en el artículo 1º, capítulo primero, Título I de los deberes generales de los odontólogos del Código de ética Odontológico.

Otro principio cuya validez universal aparece en todas las declaraciones éticas internacionales, es el consentimiento informado. Este es producto de un proceso generado en la segunda mitad del siglo XX, en 1957 usándose por primera vez el término en la sentencia del caso donde se juzgaban las responsabilidades por una paraplejía producida por una aortografía translumbar, cuyos riesgos no habían sido advertidos al paciente antes del procedimiento. Es durante este período que esta teoría se desarrolla y se establecen los estándares que permiten definir que una información es suficiente.

Así podemos definir consentimiento informado como “el proceso mediante el cual a un paciente se le proporciona información suficiente para tomar una decisión razonada acerca del procedimiento propuesto. Es otorgado por el paciente sin ninguna coacción o fraude, basado en su entendimiento razonable de lo que sucederá, incluyendo la necesidad de realizar el tratamiento, los beneficios y riesgos de este, la existencia de cualquier procedimiento alternativo disponible y los riesgos de la no aceptación del tratamiento”. (Cardozo, C, otros, 2006).

Este principio aparece recogido en el Código de Deontología Odontológico en el artículo 99º, capítulo tercero, De la investigación en seres humanos.

Otro aspecto que ha creado mucha controversia en el ámbito clínico y que es un punto a evaluar en la presente investigación, es el principio de confiabilidad.

La obligación a la confidencialidad es, práctica universal según los códigos de ética profesionales. Sin embargo, existe un dilema ético en lo que se refiere al interés del paciente a la confidencialidad y el interés del público ante enfermedades infecciosas. La responsabilidad ética del

odontólogo está asociada no solamente al paciente, sino a terceras personas que pudieran verse afectadas si el odontólogo no revela la información en un ambiente clínico.

En el presente código, sobre el que realizo esta investigación, este principio aparece recogido en el Título III, capítulo primero, Del Secreto Profesional, artículos 51° al 56°.

Otro punto importante a tratar y que es común en el ejercicio profesional se refiere a la queja de los pacientes en cuanto a la insatisfacción por el tratamiento odontológico realizado, y es deber de todo profesional tal como lo establece el artículo 18° del CDO (Código de Deontología Deontológico) tener como objeto fundamental la conservación de la salud del paciente, asegurándole todos los cuidados profesionales, realizándolos con la mayor delicadeza posible.

Así mismo es su obligación mantenerse informado y actualizado en el avance de su profesión, como aparece recogido en su artículo 2°, Capítulo primero, Título I.

En su libro Ética para el servicio social, Kisnerman,(1970) expresa que: “La eticidad del Servicio Social está dada en forma manifiesta en la actitud profesional, entendiendo por tal la predisposición a pensar, sentir y actuar con respecto al cliente...Supone haber internalizado los valores de la profesión...Es responsable, porque existe conciencia del rol que se asume, lo que compromete, ya que el asistente social no trabaja con el servicio social sino que milita en el Servicio Social y porque está actualizado, ya que un profesional sin esta condición es una rémora...”

Entre los dilemas éticos a los que con frecuencia se enfrenta el profesional de la odontología en su ejercicio, está el referido a las relaciones entre colegas, cuando un odontólogo comprueba que su homólogo ha realizado un trabajo defectuoso a su paciente, y observa una conducta descalificadora hacia el profesional, sin evaluar las condiciones de trabajo o las circunstancias que lo permitieron, por lo que este es un aspecto muy importante a evaluar, y se encuentra establecido

en el capítulo segundo, De los Deberes de Confraternidad, en los artículos 41° y 42° del CDO.

Un punto polémico al hacer un análisis de los aspectos morales del ejercicio profesional es el problema de la inequidad en el acceso a tratamientos odontológicos, este escenario se encuentra contemplado en el capítulo quinto, De los Honorarios profesionales, artículos 78° y 79°.

A continuación se presentan algunos conceptos fundamentales de la presente investigación que son importantes conocer:

MORAL

El término moral procede de la expresión latina mos-moris, que en su originaria acepción significa costumbre, asimilándose al griego ézos hasta el punto de aparecer como denotaciones sinónimas. Y efectivamente, ética y moral se han venido usando indistintamente en la práctica, dada su dependencia recíproca, para traducir por igual el mismo contenido semántico. En términos generales podemos definir moral como un sistema de normas, preceptos y deberes que regulan los actos humanos individuales y sociales en función de la bondad o malicia de los mismos.

Ahora bien: la Moral puede ser entendida bajo dos puntos de vista. En uno la moral es considerada un sistema normativo y codificado de deberes, considerados en sí mismos, objetivamente, independientemente de su ejecución o cumplimiento...En el otro aspecto, hacemos referencia a la praxis moral, a la moral vivida, la conducta asumida frente a los preceptos morales. (Sánchez, A, 2006).

ETICA

La Ética tiene por objeto el estudio y análisis de la Moral. La Ética no hace ni predetermina a la Moral: se hace a partir de la moral, surge del análisis y reflexión sobre la praxis, se basa en la experiencia moral.

Primero son los hechos, los fenómenos, las manifestaciones de conducta. Y de ellos se derivan los principios generales o las leyes universales. (Sánchez, A, 2006).

BIOÉTICA

Bíos-eziké es la expresión usada para significar la íntima relación entre la vida y la ética. La bioética no se reduce ni al campo bio-genético orientado a mejorar las condiciones de vida, ni tampoco al ámbito bio-médico proyectado a la deontología médica dentro de la moral profesional... La bioética es por consiguiente, el saber ético-formal, aplicado a contenidos de experiencia vinculados con la vida y la salud, en conformidad con los datos y normativas de la biología, la medicina, la psicología, la antropología, el derecho y la socio-política. (Sánchez, A, 2006).

CÓDIGO

La palabra latina: codex (acusativo, codicem), significaba “tronco” o tablilla de madera” en su origen. En un determinado momento, alrededor del inicio de la era cristiana, los rollos de pergamino que eran el soporte tradicional de las obras escritas se sustituyeron por un conjunto de páginas cosidas por el lomo, y con unas tapas, normalmente de madera. Era lo que hoy llamamos un códice, y dieron ya la forma al libro moderno.

Uno de sus usos iniciales fue contener recopilaciones de leyes (era más fácil consultar de esa forma que con un montón de rollos de pergamino), y por eso el nombre del artefacto, convertido en código. Según el Diccionario de la Academia significa “cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático”. Sólo en el siglo XIX se empezó a utilizar en el sentido de “sistema o colección de reglas o regulaciones sobre cualquier tema”. (http://jamillan.com/v_codigo.htm#arriba)

DEONTOLOGÍA

Deontología (del griego, deon=deber y logos=tratado), significa ciencia o tratado de los deberes. El término fue acuñado por el filósofo Jeremy Bentham a fines del siglo XVIII, en su obra “Ciencia o Deontología de la Moral”, para designar al conjunto de deberes que se imponen en una situación social determinada; la deontología es una rama diferenciada de la ética, que en su concepto más habitual, la solemos llamar ética profesional o dicho de otro modo, es la ciencia de los deberes que se imponen en una actividad profesional en razón de la naturaleza misma de esta actividad; de tal modo que un **Código Deontológico** es una interpretación de los principios generales de la profesión y de las actitudes en las actividades profesionales. Estos códigos, sin embargo, no son estructuras definitivas. Pueden ser y han sido, reformados para adecuarlos a las necesidades de los cambios históricos de las sociedades. El código cambia a través del tiempo, como la sociedad cambia. Ello no quiere decir que se eche por tierra, los principios filosóficos básicos de la profesión, como la dignidad humana, el respeto a la individualidad o a la autodeterminación, etc. (<http://www.monografias.com/trabajos5/codetic/codetic2.shtml>)

Definitivamente los odontólogos, sus organizaciones representativas, los colegios nacionales y regionales, así como las universidades deberán hacer un esfuerzo conjunto para poder observar un marco ético por el cual regirse, y poder garantizar tanto en la ley como en la práctica, un alto grado de humanismo a nuestra profesión.

“Se debe garantizar en la ley y en la práctica el derecho a un adiestramiento profesional y a una práctica que sea respetuosa de la conciencia.”

Juan Pablo II.

(<http://www.odontomarketing.com/articulos/art32.htm>)

Código de Deontología Odontológica

Disposiciones Preliminares

Título I

Capítulo Primero

De los Deberes Generales de los Odontólogos

Capítulo Segundo

De los Deberes hacia los Pacientes

Título II

Capítulo Primero

Del Ejercicio Privado e Institucional de la Odontología y de los Deberes de los Odontólogos en Materia de Odontología Social

Capítulo Segundo

De los Deberes de Confraternidad

Capítulo Tercero

De los Deberes de los Odontólogos hacia los Miembros de Profesiones Afines y Auxiliares de la Odontología

Título III

Capítulo Primero

Del Secreto Profesional

Capítulo Segundo

De las Historias Clínicas

Capítulo Tercero

De las Certificaciones

Capítulo Cuarto
De la Odontología Forense
Capítulo Quinto
De los Honorarios Profesionales

Título IV

Capítulo Primero
De la Docencia Odontológica
Capítulo Segundo
De las Publicaciones Científicas
Capítulo Tercero
De la Investigación en Seres Humanos

Título V

Capítulo Primero
De las Normas Disciplinarias
Capítulo Segundo
Disposiciones Generales
Capítulo Tercero
Disposición Final
Disposiciones Preliminares

El Presente Código de Deontología se declara de aceptación obligatoria para todos los Profesionales de la Odontología autorizados según el Artículo 4º de la Ley de Ejercicio de la Odontología; sus infracciones serán conocidas y sancionadas en primera instancia por los Tribunales Disciplinarios de los Colegios Regionales, de cuyas decisiones podrá apelarse en sucesivas instancias el Tribunal Disciplinario Nacional, la Junta Directiva Nacional y demás organismos de alzada previstos en el ordenamiento legal vigente. Ninguna otra entidad odontológica podrá

promulgar por sí misma disposiciones deontológicas que contravengan al presente Código.

Título I

Capítulo Primero

De los Deberes Generales de los Odontólogos

Artículo 1º: El respeto a la vida y a la integridad de la persona humana, el fomento y la preservación de la salud, como componentes del desarrollo y bienestar social y su proyección efectiva a la comunidad, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del Odontólogo.

Artículo 2º: El Profesional de la Odontología está en la obligación de mantenerse informado y actualizado en los avances del conocimiento científico. La actitud contraria no es ética, ya que limita en alto grado su capacidad para suministrar la atención en salud integral requerida.

Artículo 3º: Para la presentación idónea de sus servicios profesionales, el Odontólogo debe encontrarse en condiciones psíquicas y somáticas satisfactorias y poseer una formación ética y social irreprochables.

Artículo 4º: El Profesional de la Odontología debe atender por igual celo a todos sus pacientes cualesquiera sean sus condiciones de salud, independientemente de su nacionalidad, raza, posición social o económica, creencias religiosas o ideas políticas.

Artículo 5º: Es deber ineludible de todo Profesional de la Odontología acatar los principios de la fraternidad, libertad, justicia e igualdad, y los deberes inherentes a ellas, consagrados en la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Declaración de principios de los Colegios Profesionales Universitarios de Venezuela.

Artículo 6º: La participación activa del personal odontológico, en actos que constituyan colaboración o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ellos o intento de cometerlos, constituyen una violación patente a la ética odontológica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 7º: Son contrarios a la moral y ética profesional, ejercer cargos o representaciones gremiales, institucionales o docentes sin cumplirlos plenamente, como también estar insolventes con los organismos de los entes gremiales señalados en la Ley de Ejercicio de la Odontología y sus Reglamentos.

Artículo 8º: Son actos contrarios a la moral profesional:

8.1. Cualquier publicidad encaminada a atraer la atención del público hacia el ejercicio profesional, con excepción de los avisos en la prensa autorizada por el Colegio de odontólogos respectivo.

8.2. La publicidad de trabajos científicos en periódicos y revistas con fines de propaganda personal.

8.3. La participación del odontólogo en programas de radio y televisión y en entrevistas de prensa, con fines de promoción personal.

8.4. Firmar certificados o escribir artículos recomendando explícitamente o implícitamente materiales, instrumental o equipos odontológicos, especialidades farmacéuticas u otros medios terapéuticos.

8.5. Indicar al paciente, tratamientos inútiles con fines lucrativos.

8.6. Someter a sus pacientes a la aplicación de medios de diagnóstico o de tratamiento que se encuentren en etapa experimental.

8.7. Permitir que personas extrañas a la profesión presencien innecesariamente actos del tratamiento odontológico.

8.8. Derivar pacientes de instituciones públicas o privadas a consultas privadas, salvo mandato expreso del paciente o sus familiares.

8.9. Aprovechar las situaciones de privilegio en cargos directivos o administrativos de instituciones públicas, para la compra con fines de lucro, de materiales, instrumental o equipos odontológicos o productos médicos, farmacéuticos o de cualquier otra índole.

8.10. Valerse de las ventajas que otorgan los mandatos políticos o administrativos que se ejerzan a fin de obtener beneficios materiales, profesionales o gremiales para sí o para otras personas.

8.11. Orientar al paciente, con fines de lucro, hacia determinados establecimientos farmacéuticos o no, ligados a su ejercicio profesional.

8.12. Firmar certificados falseando las causas que lo motiven.

Artículo 9º: Todo Odontólogo tiene la obligación de combatir el intrusismo en todos los aspectos, denunciando ante las autoridades y el Colegio de Odontólogos respectivo, cualquier acto destinado a explotar la credulidad y la buena fe del público.

Artículo 10º: Al ofrecer sus servicios profesionales, el Odontólogo deberá observar las siguientes normas:

10.1. En los avisos para los medios de comunicación impresos, sólo hará constar su nombre y apellido, la especialidad en la cual esté inscrito en el Colegio de Odontólogos de Venezuela, su dirección, teléfono de consultorio y de la habitación, y los días de horas de consulta.

10.2. Someter este aviso al visto bueno de su Colegio de Odontólogos o Delegación respectivas, cuya aprobación se hará constar mediante una leyenda "Aviso autorizado por el Colegio de odontólogos o Delegación respectiva".

10.3. En los casos en que la especialidad esté expresada en términos de difícil comprensión para el público, podrán ser utilizados términos explicativos, los cuales se colocarán entre paréntesis, previa autorización del Colegio de odontólogos respectivo.

10.4. No permitir que estos anuncios individuales o de clínicas, sean radiados, televisados o proyectados en pantallas cinematográficas.

10.5. Las placas para anunciar clínicas o centros de atención odontológica privada, deberán cumplir con lo establecido en el aparte 10.1.

10.6. Las tarjetas de presentación y los récipes del profesional no deben exceder la información estipulada en el aparte 10.1. 10.7. Los Servicios Odontológicos institucionales o privados de grupo, tendrán las mismas limitaciones enunciadas en el presente Código.

Artículo 11º: Están expresamente reñidos con toda norma de ética, los anuncios que reúnan las características siguientes:

11.1. Los que informen acerca de viajes al exterior en funciones profesionales privadas, o señalen la asistencia a reuniones científicas de índole odontológica, que impliquen autopropaganda o realcen ante el público su prestigio profesional.

11.2. Aquellos que atribuyen al profesional una especialidad o credencial que no hayan sido previamente reconocidas por el Colegio respectivo.

11.3. Los que le ofrezcan la rápida curación, infalible o a plazo fijo de determinadas enfermedades.

11.4. Los que prometen la prestación de servicios gratuitos, o los que explícitamente mencionen tarifas de honorarios.

11.5. Los que llamen la atención sobre aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o modificaciones aún en discusión, o cuya eficacia o aplicación estén aún en fase experimental.

11.6. Los repartidos en forma de volantes, cualesquiera sea su formato o presentación.

11.7. El suministro a los pacientes de separatas de artículos científicos publicados por el profesional.

Artículo 12º: Las entrevistas por medios de comunicación social deberán ajustarse a los principios de la ética profesional, a fin de evitar la publicidad o referencia de carácter individual sobre la profesión del entrevistado, con miras al beneficio personal. Las referencias al Gremio, ante la opinión pública.

Artículo 13º: Los Odontólogos no deberán contratar servicios profesionales con personas naturales o jurídicas que exploten el ejercicio individual o colectivo de la profesión odontológica en condiciones tales, que violen el ordenamiento legal que rige la materia y los principios éticos contenidos en este Código.

Artículo 14º: Todo profesional de la odontología está obligado a acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Ejercicio de la odontología y su Reglamento, así como las del Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de Venezuela y, los Acuerdos y Resoluciones emanadas del

Colegio de Odontólogos de Venezuela, los Colegios Regionales y las Delegaciones a los cuales están incorporados.

14.1. Los Odontólogos en funciones Administrativas, públicas o privadas, están igualmente obligados a cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional y los de la Junta Directiva del Colegio de Odontólogos de Venezuela, y los de su Colegio Regional respectivo. Deberán asumir de igual modo la responsabilidad gremial que les incumbe en lo referente a las condiciones de trabajo y a la estabilidad en los cargos de los Odontólogos bajo su dependencia, siempre que las mismas no colindan con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15º: Los Odontólogos que desempeñen cargos directivos o disciplinarios en el Colegio de Odontólogos de Venezuela o en los Colegios de odontólogos Regionales, deberán acatar las decisiones tomadas por la mayoría de votos de los organismos gremiales nacionales o Regionales. Queda sobreentendido, que como integrantes de un cuerpo colegiado, están obligados a cumplir dichas disposiciones.

15.1. Cualquiera de los integrantes podrá manifestar su disenso en los medios de comunicación internos o públicos del organismo al cual pertenezca. Si no se dispone de dichos medios, el organismo de referencia tiene la obligación de hacer público dicho disenso o cualquier medio de comunicación existente.

Artículo 16º: Cuando el Odontólogo se considere lesionado en sus derechos, deberá acudir ante los organismos gremiales correspondientes para que conozcan y den su veredicto al respecto. Estos organismos están en la obligación de analizar dichas denuncias y adoptar en caso de que proceda las medidas que considere necesarias.

16.1. Por vía de excepción y sólo después de haber agotado todos los recursos gremiales, el Odontólogo podrá hacer uso de los otros recursos que las leyes le conceden.

Capítulo Segundo

De los Deberes hacia los Pacientes

Artículo 17º: El Profesional de la Odontología debe prestar debida atención a la elaboración del diagnóstico, recurriendo a los procedimientos científicos a su alcance y debe asimismo procurar por todos los medios que sus indicaciones terapéuticas se cumplan.

Artículo 18º: El Profesional de la Odontología al prestar sus servicios se obliga: a. Tener como objeto primordial la conservación de la salud del paciente. b. Asegurarle al mismo todos los cuidados profesionales. c. Actuar con la serenidad y la delicadeza a que obliga la dignidad profesional.

Artículo 19º: Si el Odontólogo tuviera dudas en el diagnóstico o tratamiento de algún caso, estará en la obligación de hacer todas las consultas a que hubiere lugar con sus colegas (especialistas o no) y con otros profesionales de las ciencias de la salud.

Artículo 20º: La conducta del Odontólogo debe ajustarse siempre por encima de cualquier otra consideración a normas de probidad, dignidad, honradez y serenidad.

Artículo 21º: Para prestar sus servicios profesionales, el Odontólogo debe encontrarse en condiciones psíco-físicas satisfactorias. Contrarían este principio aquellas situaciones capaces de provocar alteraciones agudas o crónicas y/o la incapacidad manifiesta de los sentidos con reducción del campo de la conciencia y/o la actividad pensante.

Artículo 22º: Al Profesional de la Odontología que se ha dedicado al estudio y práctica de alguna disciplina de la profesión, se le conocerá como Especialista y podrá anunciarse como tal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo y lo pautado en la Ley de Ejercicio de la Odontología.

Artículo 23º: El Especialista a quien se le refiera un paciente, asume de hecho la dirección del tratamiento en lo que respecta a su especialidad, pero actuará siempre de acuerdo con el odontólogo tratante y suspenderá su atención tan pronto como cesen las causas que ameritaron sus servicios.

Artículo 24º: El Profesional de la Odontología que tuviera motivo justificado para no continuar atendiendo a un paciente, podrá hacerlo a condición de que ello no ocasione perjuicios a la salud de éste, le advierta su decisión con anticipación debida y suministre la información necesaria para que otro profesional continúe la asistencia.

Título II

Capítulo Primero

Del Ejercicio Privado e Institucional de la Odontología y de los Deberes de los Odontólogos en Materia de Odontología Social

Artículo 25º: La Odontología es una profesión noble y elevada. Su ejercicio debe regirse siempre, por encima de toda consideración, por normas morales, de justicia, probidad y dignidad. El Odontólogo no debe ejercer al mismo tiempo que la Odontología otra actividad incompatible con la dignidad profesional.

Artículo 26º: Ningún Odontólogo presentará su nombre a persona alguna para ejercer la profesión. Tampoco podrá ejercerla a través de otros Odontólogos ni ceder su consultorio a quien no esté legalmente autorizado.

Artículo 27º: Para poder ejercer la profesión en forma ocasional y/o periódica en una Entidad Federal distinta a aquella donde habitualmente se ejerce la profesión, el profesional deberá inscribirse en los Colegios de odontólogos Regionales o Delegaciones respectivas.

Artículo 28º: El Odontólogo que por cualquier circunstancia deje de ejercer la profesión o cambie de jurisdicción, está en el deber de participarle al Colegio de Odontólogos Regional donde estaba inscrito.

Artículo 29º: Se entiende por Ejercicio Institucional de la Odontología, a la prestación de servicios a la población en general o a grupos definidos de la misma, a cargo de profesionales de la Odontología contratados por instituciones oficiales o privadas.

Artículo 30º: Los Profesionales de la Odontología al servicio de organizaciones dedicadas al ejercicio institucional de la Odontología, deberá cumplir con su trabajo profesional de acuerdo con las normas señaladas en este Código Deontológico. Este se basará, por tanto, en el respeto a la dignidad de la persona, en la relación Odontólogo/Paciente, en la responsabilidad individual y en el secreto profesional.

30.1. Ante cualquier situación en su trabajo que comprometa el cabal cumplimiento de este Artículo, el Profesional de la Odontología está obligado a hacer el correspondiente reclamo ante la Institución en el cual presta sus servicios, e igualmente hará la participación del mismo a su respectivo Colegio.

Artículo 31º: Los Odontólogos que contraten la prestación de servicios con compañías de seguros y asociaciones mercantiles, deberán ceñir su actuación a lo pautado en el Artículo 30º, debiendo además respetar y hacer respetar, cuando sea posible, la libertad de escogencia del Odontólogo y clínica, por parte del paciente.

Artículo 32º: Es deber ineludible de todo Odontólogo impedir que algunas modalidades dentro del ejercicio institucional de la profesión lleguen a menoscabar la dignidad del Odontólogo o el prestigio del gremio y perjudiquen o defrauden al paciente.

Artículo 33º: El Odontólogo está obligado a velar por el prestigio de la institución donde trabaja, cumpliendo fielmente las disposiciones reglamentarias de la misma; éstas no podrán colidir con lo dispuesto en la Ley de la Odontología, en su Reglamento y en el presente Código.

Artículo 34º: Es deber del Odontólogo que ejerce en Instituciones hospitalarias recabar mediante revisión y conformación de la Historia Clínica, así como en la interconsulta profesional toda información que estime necesaria en beneficio de sus pacientes. Así mismo, es deseable mantener con los integrantes del equipo de salud, las mejores relaciones enmarcadas dentro de los beneficios que presta la Institución.

Artículo 35º: El Odontólogo que presta servicios a empresas o instituciones públicas o privadas debe abstenerse de remitir a un consultorio particular a pacientes de éstos, para realizarles tratamientos que están comprendidos dentro de los beneficios que presta la Institución.

Artículo 36º: Es deber del Odontólogo, salvo a causas debidamente justificadas, prestar su colaboración desinteresada a la acción emprendida por las autoridades competentes, destinadas a proteger la salud de la comunidad.

Artículo 37º: No es ético para el Profesional de la odontología que realice una campaña pública de carácter preventivo o curativo, valerse de esta función en beneficio de su consulta privada.

Artículo 38º: El total de tiempo contratado por un Odontólogo con las instituciones públicas y/o privadas para el desempeño de cargos profesionales no podrá exceder al de la jornada máxima de trabajo o semanal señalado por la Ley.

38.1. Incurre en violaciones de este Código el Odontólogo que ejerciendo funciones administrativas, permita a otro profesional el cabalgamiento de horarios, el incumplimiento de su trabajo y la violación de la jornada máxima de trabajo.

Artículo 39º: Es obligación de los profesionales de la Odontología cumplir a cabalidad con sus servicios contratados y su incumplimiento es grave falta deontológica.

Artículo 40º: Cuando el Colegio de Odontólogos de Venezuela o los Colegios o Delegaciones Nacionales o Regionales, fundamentados en justificadas razones de carácter gremial, ético y deontológico, mediante decisión dictada al efecto declaren que un cargo no debe ser ocupado por otro Odontólogo hasta tanto no se cumplan determinadas condiciones, ningún Odontólogo deberá ocupar dicho cargo.

Capítulo Segundo

De los Deberes de Confraternidad

Artículo 41º: La Confraternidad Profesional se refiere a la comunidad de intereses entre quienes ejercen una misma profesión, siempre que se fundamente en la aceptación consciente de formar parte de una institución disciplinada, cuya unidad corporativa depende del

cumplimiento por parte de sus integrantes, de los deberes de los mismos se han impuesto en forma voluntaria, y no propiamente de hermandad para justificar desafueros o cualquier modalidad de actuación reprochable, en aras de una mal entendida solidaridad profesional.

Artículo 42º: Los Profesionales de la Odontología están en la obligación de mantener recíproca colaboración y buena confraternidad. Está prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión. Parágrafo Único: No están reñidas con la buena confraternidad profesional la actitud del Odontólogo que rechaza o denuncia los vicios en los cuales incurren algunos profesionales, dañinos a los intereses del paciente y al prestigio de nuestra profesión.

Artículo 43º: El profesional de la Odontología, su cónyuge e hijos, el padre y la madre, tienen derecho a los servicios gratuitos de los profesionales de la Odontología cuya asistencia soliciten. Se exceptúan los gastos que ocasionen los tratamientos protésicos, ortodóncicos y otros de laboratorio. Gozan también de este privilegio los niños huérfanos o abandonados que se encuentran bajo la protección del Profesional de la Odontología, previa certificación del organismo competente. Esta disposición quedará vigente aún después de la muerte del Profesional de la Odontología o sus familiares.

Artículo 44º: Cuando un Profesional de la Odontología o sus familiares inmediatos gocen de los beneficios previstos por compañías de seguros y/o similares, el profesional que preste sus servicios tienen derecho a recibir pagos por honorarios sin que ello constituya una violación a lo estipulado en el Artículo anterior.

Artículo 45º: El Profesional de la Odontología que por motivos justificados se encargue provisionalmente de los pacientes de otro colega, está en la

obligación de prestar sus cuidados y desempeñar su misión mediante normas que garanticen los intereses y el buen nombre del reemplazado.

Artículo 46º: Cualquier Profesional de la Odontología está en libertad de atender a un paciente que voluntariamente hubiere desistido de los servicios de otro colega. En tales casos no se requerirá la autorización del primer Odontólogo tratante.

Artículo 47º: Normas elementales de cortesía profesional debe regir la referencia de los pacientes. Cuando un Odontólogo refiere un paciente a otro colega para consulta, debe suministrar un resumen de la historia clínica por escrito y en sobre cerrado, con los hallazgos y resultados de las exploraciones realizadas, información referente a las características personales del paciente, y finalmente, su propia opinión diagnóstica. El Odontólogo consultado, a su vez, también por escrito y en sobre cerrado, debe enviar una información pormenorizada al Odontólogo tratante, cuando éste así lo solicite. Debe ser cauteloso en cuanto al tipo de información que le es posible suministrar al enfermo, e indicar, si es pertinente, su ingreso al referente.

Artículo 48º: Los Profesionales de la Odontología en funciones directivas o administrativas, sanitarias o asistenciales, deberán mantener con sus colegas subalternos una actitud respetuosa acorde con la condición del colega colaborador. Igualmente, el colega subalterno está obligado a guardar la debida consideración hacia sus jerárquicos.

Capítulo Tercero

De los Deberes de los Odontólogos hacia los Miembros de Profesiones Afines y Auxiliares de la Odontología

Artículo 49º: En sus relaciones con los miembros de las profesiones afines y auxiliares de la Odontología, los Odontólogos deben observar una

actitud decorosa y honorable, dispensándole la cortesía que impone su condición de profesional y respetando las normas señaladas por la ética y por las respectivas leyes del ejercicio profesional.

Artículo 50º: No es lícito dejar bajo la responsabilidad del personal auxiliar acciones directas no supervisadas sobre el paciente, salvo los casos tipificados para los Higienistas Dentales en el Artículo 16º del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Odontología.

Título III

Capítulo Primero

Del Secreto Profesional.

Artículo 51º: El Secreto Profesional es un deber inherente a la esencia misma de la profesión. Se establece para la seguridad de los pacientes, el honor y la responsabilidad del Profesional de la Odontología y la dignidad de la ciencia. El Profesional de la Odontología y todo el personal de auxiliares están en la obligación de conservar como secreto todo lo lícito que vean, oigan o descubran en el ejercicio de la profesión. El secreto puede ser explícito o textualmente confiado por el paciente, y también implícito como consecuencia de las relaciones con pacientes. En ambos casos ha de ser inviolable, salvo en las circunstancias señaladas por la Ley.

Artículo 52º: No se incurre en violación del secreto profesional cuando se revela en los casos siguientes: a. Cuando la revelación se hace por mandato de Ley. b. Cuando el paciente autoriza al Odontólogo para que lo revele. c. Cuando en calidad de experto y actuando como Profesional de la Odontología de una entidad, el Profesional rinda informes sobre las personas que le sean enviadas para examen. d. Cuando en su calidad de Profesional de la Odontología hace la declaración de enfermedades infecto-contagiosas ante las autoridades sanitarias.

Artículo 53º: El consentimiento del enfermo para que se revele el secreto profesional no obliga al Odontólogo a revelarlo ni le exime de las acciones penales que pudieran surgir de tal hecho.

Artículo 54º: En los casos en que exista la posibilidad de que comentan errores judiciales está permitido el relato de hechos observados en el ejercicio de la profesión. Igualmente, cuando por concepto de honorarios se establezcan litigios y las autoridades judiciales así lo exijan.

Artículo 55º: El Profesional de la Odontología puede compartir su secreto con cualquier otro colega que intervenga en el caso. Este a su vez está obligado a mantener el secreto profesional.

Artículo 56º: Cuando se trate de litigios por concepto de honorarios se especificarán las consultas, número de intervenciones, viajes, exámenes complementarios y condiciones en que se realizó la asistencia y, en general, todo lo que pueda contribuir al esclarecimiento del caso; pero se abstendrá de revelar la naturaleza de la enfermedad, de las intervenciones y de los cuidados especiales prestados.

Capítulo Segundo

De las Historias Clínicas

Artículo 57º: Para los efectos de este Código la historia clínica comprende: a. Los elementos (subjetivos y objetivos) suministrados por el paciente. b. Las aportaciones del profesional tratante (identificación de los hallazgos, interpretaciones y correlaciones). c. Las contribuciones (anotaciones correspondientes) si es que existieren, de los profesionales que colaboran en el diagnóstico y tratamiento del paciente. d. La documentación relativa, a las explotaciones complementarias realizadas: exámenes de laboratorio, radiografías, estudios histopatológicos, informes, etc..

Artículo 58º: En su ejercicio privado, el Odontólogo tiene derecho de propiedad intelectual sobre la historia clínica y sobre todo documento elaborado sobre la base de sus conocimientos profesionales. En el ejercicio institucional público (Instituciones Asistenciales del Estado), el Odontólogo conservará esa propiedad, pero la historia clínica como documento, es propiedad del establecimiento de salud correspondiente, y en consecuencia, su archivo, protección, manejo y otros actos de disposición son de la competencia de las autoridades hospitalarias.

Artículo 59º: En el ejercicio profesional privado, las historias clínicas deben ser elaboradas bajo la responsabilidad de un Odontólogo, quien aplica sus conocimientos y los complementa con todos los recursos disponibles, a fin de que constituyan documentos que además de orientar la conducción de un caso clínico, puedan servir para estudiar la patología respectiva en cualquier momento.

Artículo 60º: Las radiografías, exámenes complementarios y todo otro documento que sea aportado por el paciente, bien en consultorio privado o en establecimientos públicos le deberán ser devueltos cuando éste lo solicite. Es falta retener alguno contra la voluntad del paciente.

Artículo 61º: Debe calificarse de práctica altamente reprochable la anotación en las historias clínicas de comentarios peyorativos y en ocasiones de carácter ofensivo bien para el paciente o relativo a las opiniones y recomendaciones hechas por otros colegas que también intervienen en el manejo de los problemas del paciente; justificándose la aplicación a sus autores, de sanciones proporcionales al grado de la falta cometida. Es también condenable la inclusión de datos falsos, enmendaduras o sustracción de la historia por no estar de acuerdo con lo allí descrito, o para ocultar errores cometidos. Parágrafo Único: La violación de las disposiciones de este Artículo dará lugar a que las

autoridades de la Institución a la cual pertenezca la Historia Clínica, abra la averiguación necesaria a fin de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 62º: El Odontólogo que desea hacer un trabajo de investigación, comunicación o cualquier tipo de publicación relativo a pacientes, procedimientos o regímenes odontológicos o administrativos en una dependencia universitaria, sanitaria o asistencial, deberá presentar su plan de trabajo al Odontólogo-jefe responsable de aquella dependencia y solicitar autorización. Es deber del Odontólogo-jefe otorgar la autorización, siempre que considere que el propósito no perjudicará física o mentalmente a los pacientes o alterará la disciplina de dichas dependencias. Tanto el Odontólogo investigador, como el Odontólogo-jefe podría acudir al Instituto de Investigaciones de cualquier Universidad Nacional como apoyo a la argumentación, o como árbitro si hubiere discrepancia.

Artículo 63º: El Odontólogo que ejerce en un Centro Asistencial puede utilizar el archivo de Historias Clínicas de la Institución con fines de estudio o de investigación. En el informe, presentación o publicación de su trabajo debe mencionar el servicio a que corresponde. Cuando la documentación pertenece a otro Centro Asistencial, debe solicitar previamente la autorización escrita de la Dirección y del Jefe del Departamento o Servicio.

Artículo 64º: A petición de otro colega y siempre con la formalidad del paciente, el Odontólogo está obligado a suministrar la información requerida con fines diagnósticos o terapéuticos. En ningún caso debe permitir el Odontólogo el examen directo de la Historia Clínica por el paciente o sus allegados. Solo puede hacerlo el Odontólogo especialmente autorizado por éstos.

Artículo 65º: Si el paciente expresa su deseo de obtener los servicios de otro profesional con carácter permanente, cambia su residencia a otro lugar del país o abandona éste en forma definitiva, podrá el Odontólogo tratante invocar la propiedad intelectual y su interés en conservar todos los elementos mediante los cuales certifica su experiencia y que, necesariamente, deberá utilizar con fines estadísticos de publicación u otros.

En cualquiera de estas situaciones el Odontólogo está obligado a permitir el suministro al Odontólogo autorizado por el paciente, de copias donde conste la información requerida.

Parágrafo Uno (01): Si el paciente ha fallecido, la solicitud puede proceder de los familiares, debiendo el Odontólogo actuar en igual forma con el Odontólogo por éstos autorizado.

Parágrafo Dos (02): En los casos de los hospitales la conducta es similar, debiendo las autoridades del mismo permitir al Odontólogo previamente autorizado por el paciente o sus familiares, el examen directo de toda la documentación existente.

Artículo 66º: Cuando en un Instituto Público se presenta un Tribunal competente con el fin de practicar una inspección ocular o una averiguación en los archivos de las Historias Clínicas en relación con un paciente determinado o con la existencia de prácticas irregulares, las autoridades institucionales están obligadas a cooperar aportando toda información por el juez designado al efecto.

Artículo 67º: Cuando el Odontólogo ha fallecido, los familiares del mismo bajo ningún respecto, están obligados a entregar directamente a los pacientes las Historias Clínicas correspondientes, pudiendo transferir éstas a entidades responsables obligadas por el secreto profesional.

Artículo 68º: El Odontólogo en su ejercicio privado y en igual forma las autoridades hospitalarias, deben tomar todas las precauciones posibles destinadas a preservar el carácter confidencial de la información contenida en las Historias, tal cual señala en el Capítulo relativo al Secreto profesional.

Capítulo Tercero

De las Certificaciones

Artículo 69º: El Certificado es un documento destinado a acreditar la realización de un acto odontológico o el estado de salud o enfermedad de una persona: su emisión implica responsabilidad moral y legal para el Odontólogo que la expide. El texto de certificado debe ser claro y preciso, ceñido exactamente a la verdad y debe indicar los fines a que está destinado.

Artículo 70º: El Odontólogo expedirá certificación que acredite un acto odontológico o el estado de salud, en las siguientes situaciones:

- a. A pedido de la persona a quien se refiere el certificado.
- b. A solicitud de quien dependa el paciente, cuando éste se encuentra en capacidad física o civil.
- c. Por imperio de la Ley.
- d. En cumplimiento de disposiciones reglamentarias de la entidad con la cual el Odontólogo tiene compromiso de trabajo. En todo caso, el documento tiene carácter privado y será expedido en sobre cerrado.

Artículo 71º: En el ejercicio de la Odontología deberá tener presente el contenido del Artículo 74º de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público que dice textualmente: "Artículo 74º: El médico o cualquier profesional de la salud que expide una certificación falsa, destinada a dar fe ante la autoridad o ante particulares de enfermedades

de personas amparados por el seguro social obligatorio o extienda certificado de reposo o de reclusión en clínica, instituto hospitalario o local "ad hoc" a persona sana, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Con la misma pena se castigará a quien forjare tales certificaciones o altere alguna regularmente expedida; a quien hiciere uso de ellas, a quien diere o prometiére dinero u otra recompensa para obtenerlas. Si el hecho se cometiere mediante recompensas para sí o para otro, la pena se aumentará a una tercera parte".

Artículo 72º: Incurrir en falta contra la ética profesional, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, que le corresponda el Odontólogo que:

- a. Consigna en el certificado dato falso o términos que pueden inducir a dudas, con trascendencia legal o administrativa.
- b. Certifica una intervención quirúrgica no realizada.
- c. Expide un certificado para efectos de orden administrativo o legal, estableciendo un diagnóstico falso de incapacidad.
- d. Expida recibos por tratamientos no efectuados.

Artículo 73º: Al Odontólogo está prohibido divulgar o dar publicidad del contenido de un informe o certificado médico u odontológico. Desde el momento en que el documento ha salido de sus manos, la responsabilidad por la divulgación del texto recae en la persona que lo recibió, o en el caso de entidades administrativas, de los funcionarios responsables de la tramitación del documento.

Capítulo Cuarto

De la Odontología Forense.

Artículo 74º: La Odontología Forense se caracteriza por la prestación de servicios encaminados a la realización del peritaje y el asesoramiento

odonto-forense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general.

Artículo 75º: Los Odontólogos Forenses son asesores de la administración de justicia, en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención; ésta se ceñirá a lo dispuesto por las leyes sobre la materia.

Artículo 76º: Las actuaciones de los Odontólogos Forenses, eventual o episódicamente nombrados para desempeñarse en uno o varios casos, deberán ceñirse a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, a lo señalado en el mandato judicial y, para proceder al examen de una persona u objeto, se fundamentarán en las reglas de su ciencia y arte, y en los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional.

Artículo 77º: El Odontólogo deberá ocurrir, con carácter obligatorio, al llamado de la autoridad judicial que requiere una experticia.

Capítulo Quinto

De los Honorarios Profesionales.

Artículo 78º: Todo Odontólogo que ejerza la profesión tiene derecho a percibir una remuneración justamente llamada honorario, por llevar implícita la demostración de la honra que el Odontólogo merece, no enteramente satisfecha por la retribución de carácter material.

Artículo 79º: Salvo en aquellos casos justificados por razones de solidaridad social, parentesco o amistad, no deberán estipularse honorarios más bajos de los ordinarios ni excederse en el cobro de los mismos, cuando no existan razones que lo justifiquen.

Artículo 80º: Los honorarios por intervenciones quirúrgicas y otros procedimientos clínicos serán determinados de común acuerdo entre el profesional y el paciente o sus familiares. El Odontólogo tratante cobrará y pagará a sus ayudantes cantidades según la colaboración prestada.

Artículo 81º: Queda categóricamente proscrita la partición de honorarios, porcentajes, etc., entre profesionales o entre éstos y el personal auxiliar, o cualquier otra persona, por constituir un acto contrario a la dignidad profesional.

Artículo 82º: Toda Inter.-consulta, aún por correspondencia, que obligue a un estudio de caso, especialmente si se hacen indicaciones terapéuticas, debe considerarse como una atención en consultorio y da derecho a percibir honorarios.

Artículo 83º: Al cobrar sus honorarios, los profesionales de la Odontología podrán abstenerse de hacer especificaciones de las consultas o intervenciones clínicas, a menos que así lo desee expresamente el paciente o sus familiares. En los casos en los cuales por razones injustificadas, los pacientes se negaren a satisfacer el monto de los honorarios profesionales, los Odontólogos están en el derecho de concurrir a los tribunales de justicia ordinarios para el ejercicio de sus derechos, sin que este procedimiento, lesione el buen nombre ni la dignidad del Odontólogo.

Artículo 84º: Será repudiado como violatorio de la ética el consorcio de dos (02) o más profesionales de la Odontología para referirse a pacientes, sin que prive una evidente necesidad de colaboración en provecho exclusivo del paciente.

Título IV

Capítulo Primero

De la Docencia Odontológica.

Artículo 85º: La elevada responsabilidad designada a los docentes de contribuir a la formación integral de los futuros Odontólogos, justifica el que deben satisfacer los requerimientos de orden ético en el mayor grado posible.

Artículo 86º: El ejercicio de la docencia Odontológica en todos sus niveles exige: rectitud en los juicios, comportamiento moral irreprochable, aptitud, conocimientos, experiencia, capacidad para reflexionar y deliberar, libre de cualquier prejuicio.

Artículo 87º: Por ser la Odontología una profesión de salud, cuyo progreso exige un elevado nivel cultural, el docente tiene el deber de inculcar a sus discípulos el debido interés por las disciplinas de orden humanístico y científico.

Artículo 88º: Los docentes deben propender al cumplimiento, por parte de las Escuelas de Odontología de las Universidades Nacionales, de programas de investigación y aprendizaje de la ética en Odontología, durante la totalidad del ciclo de pregrado y en los cursos de postgrado de las diversas especialidades.

Artículo 89º: La programación y realización de cursos patrocinados por Odontólogos, clínicas u otras entidades Odontológicas privadas requerirán la previa autorización de la Junta Directiva del Colegio de Odontólogos de la jurisdicción respectiva, la cual establecerá las condiciones necesarias para otorgar dicha autorización.

89.1. Los cursos organizados por las Sociedades Científicas inscritas en el Colegio de Odontólogos de Venezuela, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Cursos aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Capítulo Segundo

De las Publicaciones Científicas.

Artículo 90º: Todo Odontólogo está en el deber de comunicar y discutir los resultados de sus experiencias científicas, dentro del ámbito de las instituciones de profesionales del campo de la salud, y de solicitar, siempre que cumplan con los principios del método científico, su divulgación en las publicaciones periódicas correspondientes. Toda discrepancia debe ser discutida por dichos ambientes, a objeto de evitar que su difusión pública pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas, desconfianza sobre determinados regímenes, alarma no justificada sobre difusión de enfermedades o sobre el empleo de nuevos métodos diagnósticos y terapéuticos.

Artículo 91º: La redacción y publicación de hechos científicos supone autoridad para tratar sobre el tema y contribuir al avance de la ciencia odontológica.

Artículo 92º: El Odontólogo que publica artículos relacionados con la profesión utilizando un seudónimo, debe comunicar su identidad al Colegio de Odontólogos de la jurisdicción respectiva.

Artículo 93º: No se debe permitir ser señalado como coautor, a menos que se haya participado en la realización del trabajo de investigación o se haya intervenido en la redacción o revisión del manuscrito, como para hacerse responsable de su cometido.

Artículo 94º: Es contrario a la ética profesional la publicación de un mismo material científico bajo diferentes formas en varias revistas. Tampoco debe publicarse un artículo científico en otro medio de divulgación sin haber obtenido el permiso correspondiente del primer órgano que le dio publicación.

Artículo 95º: Los Comités de Redacción de las publicaciones deben estar integrados por profesionales idóneos. Los miembros de estos comités deben eximirse de publicar aquellos trabajos que no llenen los requerimientos científicos y éticos exigidos con carácter universal.

Artículo 96º: Cuando se publica un libro o un folleto, el autor o los autores, si es el caso, deben hacer el Depósito Legal, llevando tres (03) ejemplares de la obra a la Biblioteca Nacional, Departamento de Correspondencia. Este Depósito Legal constituye la salvaguarda más efectiva del Derecho de Autor.

Capítulo Tercero

De la Investigación en Seres Humanos

Artículo 97º: La investigación clínica debe inspirarse en los más elevados principios éticos y científicos.

Artículo 98º: La investigación clínica debe ser realizada y/o supervisada por personas científicamente calificadas.

Artículo 99º: El Odontólogo responsable de la investigación clínica está e el deber de :

- a. Ejercer todas las medidas tendientes a proteger la salud de la persona sometida al experimento.
- b. Explicarle con claridad la naturaleza, propósito y riesgos del experimento y obtener de él, por escrito, su libre consentimiento.
- c. Asumir, no obstante su libre consentimiento, la responsabilidad plena del experimento, el cual debe ser interrumpido en el momento que él lo solicite.

Artículo 100º: La investigación en niños se limitará preferiblemente a las enfermedades propias de la infancia y de aquellas condiciones a las cuales los niños son particularmente susceptibles. Se considera imprescindible el consentimiento de los padres o representantes legales, dado por escrito, luego de pormenorizada explicación de los objetivos de la investigación y de los riesgos o molestias.

Artículo 101º: Las personas con enfermedades o defectos no deben ser sometidas a investigaciones que pueden realizarse en personas en plena posesión de sus facultades intelectuales.

Artículo 102º: La responsabilidad por las investigaciones de carácter epidemiológico, al no ser posible la atención del consentimiento individual, será de entera responsabilidad de las autoridades oficiales en el campo de la salud. No obstante, deben emplearse todos los medios posibles para informar a la comunidad los objetivos de la investigación, las ventajas esperadas y los posibles riesgos e inconvenientes.

Artículo 103: La profesión Odontológica reconoce que el transplante de órganos implica un significativo avance del conocimiento científico en pro de la salud y el bienestar de la humanidad.

Artículo 104º: Los procedimientos de Trasplantes, Implantes y reimplantes sólo pueden llevarse a cabo:

104.1. Después de a evaluación cuidadosa de la efectividad e inefectividad de otras medidas terapéuticas.

104.2. Por Odontólogos con conocimientos especializados y competencia técnica, por el aprendizaje directo a través de la participación previa en dichos procedimientos.

104.3. En ámbitos adecuados que garanticen una óptima atención de los pacientes sometidos a estos procedimientos.

Título V

Capítulo Primero

De las Normas Disciplinarias

Artículo 105º: Las faltas a la moral profesional cometidas por ignorancia, negligencia, impericia o mala fe debidamente comprobadas, serán objeto de sanciones por parte de los Tribunales Disciplinarios de los colegios Regionales y Nacional a los cuales podrán recomendar y tramitar la suspensión del ejercicio profesional ante los organismos competentes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de ejercicio de la Odontología y el Código Penal.

Artículo 106º: Constituye infracción del Colegio de Ética y será sancionado conforme a las normas disciplinarias del mismo, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la Ley de Ejercicio de la Odontología: a. La persona que ostenta un título de Odontólogo expedido por una Universidad extranjera, no revalidado en Venezuela o no registrado en la forma establecida para los títulos provenientes de países con los cuales existen tratados específicos de intercambio profesional. b. Todo Odontólogo con título legal, pero no matriculado en el Colegio de la jurisdicción donde ejerce. c. Toda persona que sin tener título que lo acredite, ejerce funciones o actividades de Odontólogo.

Artículo 107º: Es grave contra la ética profesional sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, que un Odontólogo permita que bajo su dependencia, bajo la garantía de su nombre, en su consultorio o fuera de éste, ejerza funciones odontológicas quien no está autorizado legalmente para ejercer la profesión.

Artículo 108º: Los Odontólogos extranjeros visitantes en el país, invitados a Congresos o reuniones de cualquier índole, no están autorizados para ejercer la profesión, y por lo tanto a tener trato directo o indirecto con pacientes privados. Su colaboración será altamente apreciada dentro del ambiente odontológico cuando sea consultado por las entidades odontológicas responsables. En tal caso, sus opiniones quedarán dentro del ambiente profesional y no serán motivo de remuneración. Se permiten las demostraciones clínicas, diagnósticas o terapéuticas, sin fines de lucro, con el conocimiento y aceptación del Odontólogo tratante y del paciente beneficiario, así como del Colegio de Odontólogos de Venezuela o Regional respectivo.

Artículo 109º: Sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Ejercicio de la Odontología y el Código Penal, las violaciones al presente Código serán sancionadas por el Tribunal Disciplinario correspondiente tomando en cuenta la gravedad de las mismas.

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales

Artículo 110º: En caso de violaciones de la ética profesional todo Odontólogo está obligado a denunciar ante la Junta Directiva del Colegio respectivo al colega que ha incurrido en tal irregularidad. La Junta Directiva guardará la más absoluta reserva y tramitará la denuncia ante el Tribunal Disciplinario correspondiente.

Artículo 111º: Las decisiones de los Tribunales Disciplinarios serán comunicadas a las Juntas Directivas de los Colegios respectivos y a los colegas involucrados en las mismas.

Artículo 112º: El Colegio de Odontólogos de Venezuela está obligado a entregar un ejemplar del presente Código a todos sus miembros,

encareciéndoles el más estricto cumplimiento de las disposiciones del referido instrumento.

Artículo 113º: El Colegio de Odontólogos de Venezuela propiciará el aprendizaje de este Código Deontológico en todas las Cátedras de las Facultades y Escuelas Odontológicas, y en especial, en las Cátedras de Odontología Legal o afines, de las Facultades y Escuelas de Odontología de las Universidades Nacionales.

Capítulo Tercero

Disposición Final

Artículo 114º: Se deroga el Código de Deontología Odontológica aprobado en la XIX Convención Ordinaria del Colegio de Odontólogos de Venezuela, realizada el 09 y 10 de Agosto de 1972. Igualmente todas las disposiciones disciplinarias contenidas en los Reglamentos internos de los Colegios de Odontólogos Regionales que colindan con las de este Código, el cual fue aprobado en la XXXIX Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela, efectuada en la ciudad de San Felipe, Estado Yaracuy, los días 13, 14 y 15 de Agosto de 1992. (<http://www.elcov.org/ley2.htm>)

CAPITULO III:

MARCO ORGANIZACIONAL

3.1 GENESIS

A continuación se presenta una breve reseña histórica del dispensario parroquial Monseñor Delfín Moncada ubicado en Chacao:

Esta institución funciona desde el año 1958 atendiendo a los pacientes en ambos turnos: mañana y tarde.

En sus inicios el dispensario fue dirigido por las Hermanas Francisca Peiró y Sabina García de la congregación de San José de Gerona, esto fue hasta el 19 de marzo del 2003 donde se le rindió un merecido homenaje en el marco de las festividades de San José, patrono de Chacao siendo condecoradas con la orden del municipio por el Alcalde Leopoldo López.

Desde entonces el dispensario es dirigido por personas de la parroquia, contando con una directora, secretaria, auxiliar de enfermería, una encargada de limpieza y 27 profesionales de la salud que cubren las distintas especialidades.

Diariamente se atiende a un promedio de 20 a 60 pacientes que provienen no solo de la comunidad de Chacao sino de las diferentes regiones del país, teniendo en su historial personas del oriente y occidente. Cabe destacar que a pesar de la apertura de varios módulos de salud de la alcaldía de Chacao, no ha mermado la cantidad de pacientes que asisten al dispensario.

El trabajo que se realiza en este centro es de conducta comunitaria, cobrando una módica tarifa por los servicios, buscando beneficiar a las personas de bajos recursos y logrando que nuestra institución se autofinancie en pro del buen funcionamiento del centro.

3.2 MISIÓN

Desarrollar un centro medico de asistencia medico-preventiva que responda a las necesidades de la población en general; brindando atención a bajo costo, alta calidad, eficaz, y accesible a todas las personas que lo requieran.

3.2 VISIÓN

El dispensario Monseñor Delfín Moncada persigue convertirse a largo plazo en una institución sólida, capaz de autofinanciarse logrando posicionarse como una institución que: los pacientes prefieran, que sea recomendada, que los médicos escojan para desarrollar su servicio social y donde los empleados se sientan orgullosos.

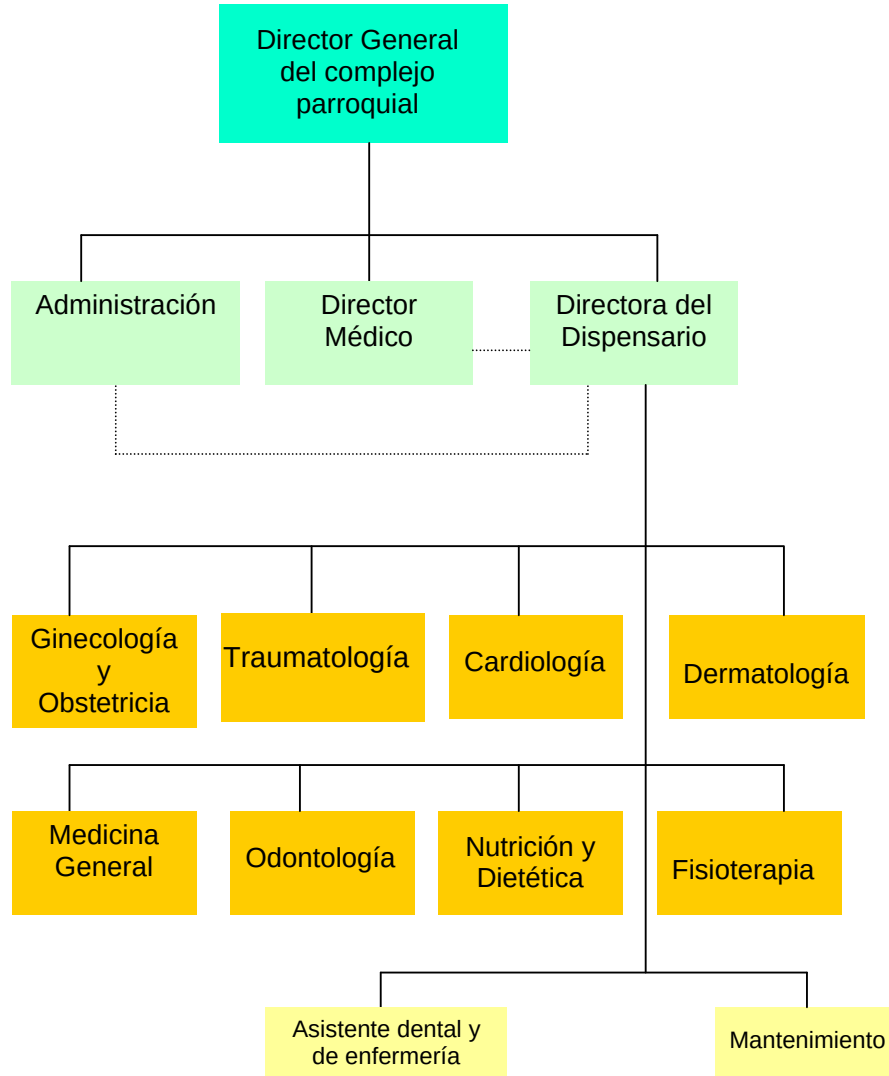
3.2 VALORES

- Ética
- Excelencia
- Trabajo en equipo
- Humanismo

3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

El Dispensario Parroquial “Monseñor Delfín Moncada” está representado por una Junta Directiva conformada por un Presidente, un Director Administrativo, un Director Médico, un Vocal, donde se toman las decisiones de dirección de la organización, bien llamado nivel estratégico. Seguidamente está el personal médico constituido por especialistas en: Cardiología, Dermatología, Ginecología, Traumatología, Pediatría, Medicina General, Odontología, Nutrición y Dietética, Fisioterapia y Laboratorio de Bioanálisis y los empleados del dispensario entre los que se cuentan: una secretaria, asistente dental y de enfermería y la persona de mantenimiento.

3.4 ORGANIGRAMA DEL DISPENSARIO:



CAPITULO IV:

MARCO METODOLÓGICO

Una vez definidos tanto el objetivo general como los específicos, se presentan otros elementos que guiarán la investigación, aplicando técnicas y herramientas que ayudarán a manejar la información. Así tenemos:

4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación es de tipo evaluativo, entendiendo como tal aquella que tiene por objeto ...”medir efectos de un programa por comparación con las metas que se propuso alcanzar, a fin de contribuir a la toma de decisiones subsiguientes acerca del programa y para mejorar la programación futura”. Así lo refiere Mirian Balestrini Acuña al citar a Carol H. Weis al referirse al tema.

4.2 HERRAMIENTAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El instrumento a ser utilizado es un test psicométrico, que será contestado por los odontólogos que trabajan en el servicio, los cuales representan la población de estudio y se utilizará para evaluar el conocimiento que tienen del código de ética que rige su ejercicio profesional, para lo cual se aplicará el test mencionado en dos oportunidades con mediación de tiempo de una semana, con la finalidad de determinar la validez y confiabilidad del instrumento.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA:

Se entiende como población al “conjunto de elementos, individuos o entes sujetos a estudio y de los cuales queremos obtener un resultado”.(www.uji.es/-matev/toma1-d37.doc)

En el caso del presente trabajo se entenderá como población a los odontólogos que trabajan en el Dispensario Parroquial “Monseñor Delfín Moncada” en el mes de Abril del 2007. Para obtener los datos, se solicitará a la Dirección del Dispensario la información correspondiente al número de odontólogos que trabajan en el servicio de odontología y en base a esos datos, el número de test a ser aplicados, con el fin de interpretar las respuestas y relacionarlas con el objetivo de la investigación que estoy llevando a cabo.

Se determina la muestra, la cual se define como el “conjunto de elementos que forman parte de la población y que representan a esta población”.(www.uji.es/-mateu/toma1-d37.doc)

En el caso de esta investigación la muestra es la población total, la cual está conformada por diez(10) odontólogos.

4.4 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

- Se elaborará una herramienta de recolección de la información, representada en un test psicométrico .
- Se aplicará el test mencionado evaluando el conocimiento del código de ética odontológico a los odontólogos en lo que respecta al Título I Capítulo Primero, artículos 1º, 2º y 5º, el Título II Capítulo Segundo, artículos 41º y 42º y Título III capítulo 1º, artículos 51º al 56º, Título III, Capítulo quinto, artículos 78º y 79º, Título IV, Capítulo tercero, artículo 99º, Título quinto, Capítulo segundo artículos 112º y 113º.
- Se realizarán pruebas para determinar la validez y confiabilidad del instrumento.
- Se representaran gráficamente los resultados obtenidos.
- Se realizará un análisis de los resultados obtenidos.
- Resultados esperados e implicaciones.

4.5 PRUEBA DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

A los resultados obtenidos de cada uno de los test aplicados, se le realizó una prueba de validez y confiabilidad, obteniendo los siguientes resultados:

Prueba de Validez:

Media: 29,1

Desviación Estandar: 7,580

Coeficiente de correlación de Spearman: 0,852

Prueba de confiabilidad:

Coeficiente de correlación de Spearman: 0,819

1- Método de Confiabilidad usado: Test Paralelos con Mediación de tiempo.

2- Método de Validez de Contenido: Validación de expertos.

3- Validez obtenida por: método de Coeficiente de correlación de Spearman.

4.6 RESULTADOS OBTENIDOS:

La información arrojada de los 10 odontólogos evaluados, muestra que el 80% aprobaron el test de rendimiento aplicado tomando como calificación mínima aprobatoria 24 puntos y máxima de 48 puntos.

RESULTADOS DE TEST

	RESULTADOS
SUJETO	
1	33
2	24
3	31
4	17
5	23
6	22
7	38
8	32
9	37
10	34

PROMEDIO: 29,1

4.7 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

El promedio obtenido de los test aplicados al grupo de odontólogos objetos de esta investigación, se ubicó en 29,1 puntos, lo que representa un resultado aceptable en cuanto al conocimiento evaluado en este grupo poblacional.

4.8 RESULTADO ESPERADO E IMPLICACIONES:

En esta evaluación se determina en un grupo de odontólogos que trabajan en el dispensario parroquial “Monseñor Delfín Moncada”, el conocimiento que tienen de la normativa ética odontológica, de tal manera que sus resultados sustentaran el problema planteado en esta investigación como es el escaso conocimiento de la normativa ética entre los agremiados y la falta de compromiso de las instituciones que nos representan, sin embargo los datos obtenidos reflejan en este caso un resultado aceptable en cuanto al conocimiento del código de deontología, pero se recomienda como estrategias a seguir, el fomento y estímulo a través de programas de educación y desarrollo, promover la investigación, el diseño de políticas y procedimientos de control(auditorias) los cuales deben ser llevadas a cabo por el Colegio de Odontólogos de Venezuela; al mismo tiempo favorecer la posibilidad de investigaciones más ambiciosas sobre este tema, fundamental para promover el estudio y fomento de la ética en nuestras instituciones y de esta manera contribuir de manera efectiva con nuestro aporte al desarrollo de nuestra sociedad.

En lo que se refiere al cronograma de investigación inicialmente planteado, los objetivos no fueron alcanzados en cuanto al período de tiempo previsto.

CONCLUSIONES

En la población estudiada, representada por los odontólogos que trabajan en el dispensario parroquial “Monseñor Delfín Moncada”, los resultados obtenidos de esta investigación demuestran, que el conocimiento que poseen del Código de Deontología Deontológico es aceptable, pero se recomienda adoptar medidas que promuevan programas de educación y desarrollo, la investigación y el diseño de políticas y procedimientos de control por parte de las instituciones competentes, en este caso el Colegio de Odontólogos de Venezuela, al tiempo que no se descarta la posibilidad de seguir profundizando en este estudio, ya que la intención de este trabajo es fomentar su conocimiento, para poder hacer operativos todos sus conceptos, y contribuir con un alto grado de humanismo al desarrollo de nuestra profesión, de las instituciones que la representan y de nuestra sociedad.

ANEXOS

A continuación los test aplicados en esta investigación:

TEST I

De las alternativas planteadas para cada ítem solo una es la correcta.

1) Un Código de ética profesional se define como:

- a) Conjunto de leyes establecidas por un grupo profesional.
- b) Normas que rigen la conducta de una persona.
- c) Ordenación sistemática de principios, normas, establecidas por un grupo profesional, con el fin de regular y dirigir la conducta moral de sus miembros.
- d) Normas o reglas ordenadas de manera sistemática por el gremio odontológico con el fin de regular la conducta de sus miembros.

2) El elemento fundamental alrededor del cual se estructura todo código de ética es:

- a) El ser humano .
- b) La moral.
- c) El libre albedrío.
- d) La personalidad.

3) El principio fundamental que debe regir a todo código de ética es:

- a) El respeto a la vida.
- b) El respeto a la integridad humana.
- c) a) y b)
- d) El principio de confidencialidad.

4) En cuál de los artículos del código de Deontología Odontológica aparece contemplado el ítem anteriormente mencionado:

- a) Artículo 20°
- b) Artículo 3°
- c) Artículo 1°
- d) Artículo 9°

5) Los principios de Igualdad, Fraternidad, Justicia y Libertad y los deberes inherentes a ellos según el CDO deben ser acatados por los profesionales odontólogos y se encuentran consagrados en:

- a) El código de Hamurabi.
- b) El juramento Hipocrático.
- c) La Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- d) Todas las anteriores.

6) El consentimiento informado es un proceso mediante el cual:

- a) Se le proporciona información suficiente a un paciente para tomar una decisión razonada acerca del procedimiento propuesto.
- b) Se le otorga información al paciente sin coacción o fraude.
- c) Se le informa al paciente de los riesgos y beneficios del tratamiento, la existencia de cualquier procedimiento alternativo disponible y los riesgos de la no aceptación del tratamiento, el cual debe ser interrumpido en el momento que él lo solicite.
- d) Todas las anteriores.

7) Explicar con claridad la naturaleza, propósito y riesgos del experimento al paciente obteniendo de él su libre consentimiento en casos de investigación clínica es considerado:

- a) Un deber de todo odontólogo responsable.
- b) El consentimiento informado derecho del paciente.

- c) Principio de autonomía.
- d) Todas las anteriores.

8) Es un deber de todo odontólogo y personal auxiliar, compartir el secreto profesional solo con las personas más allegadas o profesionales que trabajen en la misma entidad, por lo que se considera:

- a) Una norma establecida en el CDO.
- b) Una norma establecida en el CDO, que presenta otras consideraciones.
- c) Es un deber solo del odontólogo.
- d) Ninguna de las anteriores.

9) Según el CDO no se incurre en violación del secreto profesional cuando:

- a) El profesional lo revela con autorización del paciente.
- b) El profesional lo revela en su lugar de trabajo.
- c) El profesional lo revela a otros colegas de la misma entidad.
- d) Todas las anteriores.

10) Según el CDO no se incurre en violación del secreto profesional cuando el profesional actúa:

- a) En una entidad sobre personas enviadas para examen.
- b) En una entidad sobre personas autorizadas para revelar el secreto profesional.
- c) En una entidad sobre personas que autorice el colegio de odontólogos.
- d) Todas las anteriores.

11) Según el CDO no se incurre en violación del secreto profesional cuando el odontólogo:

- a) Actúe en calidad de experto por rendir informes.

- b) Actúe como persona que trabaja en la entidad donde se examina al paciente.
- c) Actúe en calidad de experto para prevenir a otros colegas.
- d) Todas las anteriores.

12) Según el CDO no se incurre en violación del secreto profesional cuando:

- a) El profesional odontólogo haga declaración de enfermedades infectocontagiosas ante las autoridades sanitarias.
- b) Se revele por mandato de ley.
- c) El profesional odontólogo haga declaración de enfermedades infectocontagiosas ante las autoridades sanitarias con la autorización del paciente.
- d) a) y b)
- e) a) y c)

13) Según el CDO cuando el paciente autoriza al odontólogo a revelar el secreto profesional , se considera que:

- a) El profesional está en la obligación de revelarlo.
- b) El profesional está en la obligación de revelarlo solo a quienes autorice el enfermo.
- c) El profesional está en la obligación de revelarlo para su seguridad personal.
- d) Ninguna de las anteriores.

14) Según el CDO el profesional de la odontología puede compartir su secreto con cualquier otro colega, siempre y cuando:

- a) Este intervenga en el caso y está a su vez obligado a mantener el secreto profesional.
- b) El colega referido, esté vinculado familiarmente al paciente, estando a su vez obligado a mantener el secreto profesional.

- c) Este trabajo en la misma entidad, estando a su vez obligado a mantener el secreto profesional.
- d) a) y c).

15) Considera una norma del CDO la obligación del profesional de la odontología, de mantenerse informado y actualizado en los avances del conocimiento científico.

- a) Sí, es una norma del CDO.
- b) Sí, es una norma pero no es una obligación.
- c) No es una norma del CDO.
- d) No es una norma, pero debería incluirse.

16) Según el CDO la confraternidad profesional se define como:

- a) La comunidad de intereses entre quienes ejercen una misma profesión.
- b) Una comunidad fundamentada en la disciplina.
- c) Una comunidad que cumple con unos deberes que se ha impuesto en forma voluntaria.
- d) Todas las anteriores.

17) En cuál de las situaciones planteadas desacreditar a otro colega es una violación al CDO:

- a) Cuando el profesional desacreditado está en ejercicio de la profesión.
- b) Cuando el profesional que desacredita está ejerciendo la profesión.
- c) Cuando ambos profesionales están en ejercicio de la profesión.
- d) Ninguna de las anteriores.

18)Cuál de las siguientes conductas no está reñida con la ética profesional según el CDO :

- a) Cuando un odontólogo denuncia vicios que dañen al paciente y a la profesión cometidos por otros colegas.

- b) Cuando un odontólogo denuncia vicios que dañen al paciente y a la profesión siempre que esté ejerciendo.
- c) Cuando un odontólogo denuncia vicios que dañen al paciente y a la profesión con la autorización del colegio respectivo.
- d) Ninguna de las anteriores.

19) Según los Deberes de Confraternidad del CDO los profesionales de la odontología están en la obligación de:

- a) Mantener recíproca colaboración y buena confraternidad.
- b) No desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión.
- c) a) y b)
- d) Ninguna de las anteriores.

20) En cuál artículo del CDO aparece contemplado el aspecto señalado en la pregunta anterior:

- a) 22°
- b) 35°
- c) 41°
- d) 42°

21) En el caso que un odontólogo por razones de solidaridad social perciba honorarios más bajos que los ordinarios estimados para el mismo tratamiento, se estaría incurriendo en:

- a) Una violación al CDO.
- b) Una razón justificada por el CDO.
- c) Una manipulación a la honra profesional.
- d) Una razón no justificada por el CDO.

22) Cuando por razones de parentesco o amistad un odontólogo estipula honorarios más bajos que los ordinarios establecidos, esta situación según el CDO se considera:

- a) Justificado en el caso de los familiares.
- b) Justificado cuando se trate de amigos.
- c) Una falta a la ética profesional en el caso b)
- d) a) y b)
- e) Ninguna de las anteriores.

23) Está establecido en el CDO que el Colegio de Odontólogos de Venezuela tenga la obligación de entregar un ejemplar del código mencionado a todos sus miembros, instándoles al más estricto cumplimiento de todas sus disposiciones?

- a) No.
- b) Sí.
- c) Está establecido pero no es una obligación.
- d) Está establecido pero no es competencia única del Colegio de Odontólogos de Venezuela.

24)) Según el CDO es deber del Colegio de Odontólogos de Venezuela, propiciar el aprendizaje del mismo en todas las Facultades de Odontología a nivel nacional?.

- a) Sí, es un deber.
- b) No es un deber.
- c) No. Es competencia de las Universidades.
- d) No está establecido.

TEST II

De las alternativas planteadas para cada ítem solo una es la correcta.

- 1) **La ordenación sistemática de principios, normas o reglas establecidas por un grupo profesional, con el fin de regular y dirigir la conducta moral de sus miembros, es una definición que corresponde a:**
 - a) La ética.
 - b) Ley de ejercicio profesional.
 - c) Código de Deontología Profesional.
 - d) Código de Deontología Odontológica.

- 2) **Cuál considera usted que es el elemento fundamental alrededor del cual se erige todo código de Ética:**
 - a) La moral.
 - b) El ser humano.
 - c) El libre albedrío.
 - d) El profesional.

- 3) **El respeto a la vida y a la integridad humana son aspectos que en un Código de Ética tienen importancia:**
 - a) Relativa.
 - b) Son unos de los aspectos contenidos en el.
 - c) Representan el fundamento de todo código de Ética.
 - d) Son principios importantes.

- 4) **En cuál de los artículos del código de Deontología Odontológica aparece contemplado el ítem anteriormente mencionado:**
 - a) Artículo 20°
 - b) Artículo 3°
 - c) Artículo 1°
 - d) Artículo 9°

5) Cuales principios consagrados en la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas según el CDO, deberían tomarse como referencia a ser acatada por los profesionales de la odontología:

- a) Igualdad y Fraternidad.
- b) Fraternidad, Consentimiento y Justicia.
- c) Libertad y Justicia.
- d) Igualdad y Beneficencia.
- e) a) y c)

6) El proceso mediante el cual se le otorga información suficiente a un paciente para tomar una decisión razonada, sin coacción o fraude, alertándolo de los riesgos e informándole de los beneficios del tratamiento y de los riesgos en caso de no realizarse, se denomina:

- a) Consentimiento informado.
- b) Principio de beneficencia.
- c) Principio de no maleficencia.
- d) Tratamiento informado.

7) Según el CDO cuando de investigación en seres humanos se trate el odontólogo responsable de la investigación clínica está en el deber de:

- a) Informar de los riesgos, naturaleza y propósito de la investigación al paciente.
- b) Obtener por escrito su libre consentimiento.
- c) Informar de los riesgos, naturaleza y propósito de la investigación a los familiares del paciente,
- d) a) y b)
- e) b) y c)

8) Según el Código de Deontología Odontológica (CDO) es obligación de todo profesional de la odontología y del personal

auxiliar conservar como secreto todo lo lícito que vean , oigan o descubran en el ejercicio de la profesión, salvo en aquellos casos cuando se trate de:

- a) Otro colega odontólogo.
- b) Personas más allegadas.
- c) Profesionales que trabajen en la misma entidad.
- d) Ninguna de las anteriores.

9) Según el CDO cuando el profesional de la odontología revela el secreto profesional con autorización del paciente, se considera que este:

- a) Está violando el secreto profesional.
- b) No incurre en violación del secreto profesional.
- c) Incurre en violación si es revelado fuera de la entidad donde ejerce.
- d) Incurre en violación si es compartido con otros profesionales no autorizados.

10) Cuando actuando como profesional de una entidad sobre personas que le sean enviadas para examen, el odontólogo revela el secreto profesional, se considera que:

- a) Incurre en violación del secreto profesional.
- b) No incurre en violación del secreto profesional.
- c) No incurre en violación siempre que tenga la autorización de la entidad donde trabaja.
- d) Incurre en violación sino está autorizado por el Ministerio de Salud.

11) Según el CDO cuando el profesional de la odontología revele el secreto profesional por rendir informes en calidad de experto, se considera que:

- a) Viola el secreto profesional sino está autorizado por el paciente.
- b) No viola el secreto profesional.

- c) No viola el secreto profesional si está autorizado por la entidad donde trabaja.
- d) Viola el secreto profesional.

12) Cuando actuando en calidad de profesional de la odontología haga declaración de enfermedades infectocontagiosas ante las autoridades sanitarias o por mandato de ley, según el CDO se considera que:

- a) No viola el secreto profesional.
- b) Son los dos únicos casos donde no se viola el secreto profesional.
- c) No viola el secreto profesional, pero debe informar al paciente.
- d) Todas las anteriores.

13) Según el CDO es obligación del odontólogo revelar el secreto profesional cuando tenga el consentimiento del enfermo, siempre que:

- a) El secreto sea compartido con otros colegas.
- b) El secreto sea revelado a las personas que autorice el enfermo
- c) Sea revelado para su seguridad profesional.
- d) Ninguna de las anteriores.

14) Según el CDO en cuál de las siguientes situaciones el profesional de la odontología puede compartir el secreto profesional con otro colega:

- a) Cuando este intervenga en el caso y está obligado a mantener el secreto profesional.
- b) Cuando este trabaje en la misma entidad y está obligado a mantener el secreto profesional.
- c) Cuando este esté relacionado familiarmente con el paciente y está obligado a mantener el secreto profesional.
- d) Ninguna de las anteriores.

15) Considera importante incluir dentro de las disposiciones del CDO, la obligación del profesional de la odontología a mantenerse informado y actualizado en los avances del conocimiento científico:

- a) Sí, debería incluirse.
- b) Sí, debería incluirse pero no con carácter obligatorio.
- c) No debería incluirse.
- d) Está incluido.

16) La comunidad de intereses entre quienes ejercen una misma profesión, fundamentada en la disciplina y en el cumplimiento por parte de sus integrantes, de los deberes que se han impuesto en forma voluntaria, constituye lo que se denomina:

- a) Colegio profesional.
- b) Confraternidad profesional.
- c) Código de Ética.
- d) Acuerdo disciplinario.
- e) Ninguna de las anteriores.

17) Cuando un profesional de la odontología desacredita a otro colega en el ejercicio de la profesión, está incurriendo en:

- a) Una violación al CDO.
- b) Una falta de poca importancia.
- c) Una violación al CDO, siempre que el profesional desacreditado esté en ejercicio de la profesión.
- d) Ninguna de las anteriores.

18) Cuando un odontólogo denuncia vicios en los cuales incurren algunos profesionales, que puedan hacer daño al paciente y al prestigio profesional, según el CDO esta conducta:

- a) Está reñida con la confraternidad profesional.
- b) Es correcta siempre que el denunciante esté ejerciendo la profesión.
- c) No está reñida con la ética profesional.

d) Correcta solo en los casos establecidos por CDO.

19) Cuando un profesional de la odontología desacredita a otro colega haciéndose eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente fuera del ejercicio de la profesión, está incurriendo en:

- a) Una violación al CDO.
- b) Una falta de ética personal y profesional.
- c) Una afrenta a la dignidad e integridad personal.
- d) Todas las anteriores.

20) En cuál artículo del CDO aparece contemplado el aspecto señalado en la pregunta anterior:

- a) 22°
- b) 35°
- c) 41°
- d) 42°

21) En el caso que un odontólogo por razones de solidaridad social perciba honorarios más bajos que los ordinarios estimados para el mismo tratamiento, se estaría incurriendo en:

- a) Una violación al CDO.
- b) Una razón justificada por el CDO.
- c) Una manipulación a la honra profesional.
- d) Una razón no justificada por el CDO.

22) Cuando por razones de parentesco o amistad un odontólogo estipula honorarios más bajos que los ordinarios establecidos, esta situación según el CDO se considera:

- a) Justificado en el caso de los familiares.
- b) Justificado cuando se trate de amigos.
- c) Una falta a la ética profesional en el caso b)

- d) a) y b)
- e) Ninguna de las anteriores.

23) Según el CDO es una obligación del colegio de odontólogos de Venezuela entregar un ejemplar del CDO a sus miembros instándolos a su cumplimiento:

- a) No es una obligación del COV.
- b) No es una disposición del CDO.
- c) No es competencia del colegio de odontólogos.
- d) Si es una obligación del colegio de odontólogos.

24) Según el CDO cuál es la institución encargada de propiciar el aprendizaje del Código de Deontología Odontológica en las Facultades de Odontología a nivel nacional:

- a) Las Facultades de Odontología.
- b) El Ministerio de Educación.
- c) El Colegio de Odontólogos de Venezuela.
- d) Todas las anteriores.

Tabla de contenido de test

Títulos/ Capítulos/ Artículos	Nº de Ítem	Descripción del Ítem	Nivel de dificultad
Título I Capitulo Primero: de los deberes generales de los odontólogos			
Articulo 1º	2	3 y 4	3(medio) 4 (alto)
Articulo 2º	1	15	Medio
Articulo 5º	1	5	medio
Titulo II Capitulo Segundo: de los deberes de confraternidad			
Articulo 41º	1	16	Medio
Articulo 42º	4	17, 18, 19, 20	17 (baja) 18 (baja) 19 (baja) 20(alto)
Titulo III Capitulo primero: del secreto profesional.			
Articulo 51º	1	8	Medio
Articulo 52º	4	9, 10, 11, 12	9 (bajo) 10 (medio) 11(medio) 12(medio)
Articulo 53º	1	13	Alto
Articulo 55º	1	14	Medio
Capitulo Quinto: de los horarios profesionales			
Articulo 79º	2	21 y 22	21 (medio)

			22(medio)
Titulo IV Capitulo tercero: de la investigación en seres humanos			
Articulo 99º	2	6 y 7	
Titulo V Capitulo Segundo: disposiciones generales			
Articulo 112º	1	23	Medio bajo
Articulo 113º	1	24	Bajo

PRUEBA DE VALIDEZ

	Prueba 1 Validez	Prueba 2 Validez	Promedio
SUJETO	Total	Total	
1	32	34	33
2	22	26	24
3	28	34	31
4	16	18	17
5	18	28	23
6	18	26	22
7	38	38	38
8	26	38	32
9	36	38	37
10	34	34	34

Media

29,1

Desviación estandar:

7,580445758

Correlación:

0,852495549

Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional, Secretariado Internacional(1990).Códigos de *Ética y Declaraciones Aplicables a la profesión medica* Segunda edición Gran Bretaña.
- Balestrini, M (1997). *Como se elabora el proyecto de Investigación*. (6ta ed.) Caracas: Servicio Editorial.
- Cardozo, C, Rodríguez E, Lolas F y Quezada A,(2006).*Ética Y Odontología. Una Introducción.Escritos de Bioética N° 2006*. Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Universidad de Chile
- Hernández, A., Constante, A., Webster A., Cruz A., Viguri, C., García, D., Serrano, J., Vilchis J., Fernández J., Mutsaku K, González M., De Gasparín R., Loyola R., Fuentes S., Patiño S., Beller W.(2006).*Ética actual y profesional. Lecturas para la convivencia global en el siglo XXI*. Mexico. Editorial Thomson.
- Hortal, A. (2002). *Ética general de las profesiones*. Centros Universitarios de la Compañía de Jesús. Bilbao.
- Kisnerman, N.(1970). *Ética para el servicio social*. Buenos Aires. Editorial Humanitas.
- Paz, G. (1954). *Deontología Médica*. Popayán.Universidad del Cauca.
- Sánchez, AM. *Introducción a la Ética y a la Crítica de la Moral*. Hermanos Vadell Editores. Febrero 2006.
- Santalla, Z. (2006). *Guía para la elaboración formal de reportes de investigación*. (1era ed.) Caracas: Publicaciones UCAB.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. (4ta ed.) Caracas: Fedupel.
- Bravo, A. (s.f.) *Calidad de vida y exigencias éticas: Memorias del III Simposio Internacional*. Recuperado el 12 de marzo desde: <http://books.google.co.ve/books?g>

- <http://www.historiaclasica.com/2007/06/el-codigo-de-hammurabi-leyes-201-250.html>
Recuperado el 14 de agosto de 2007
- <http://meltingpot.fortunecity.com/liveoak/158/jurament.htm>
Recuperado el 14 de agosto de 2007
- <http://www.elabe.bioetica.org/33.htm>
Recuperado el 22 de agosto de 2007
- http://www.owl.net.rice.edu/~span307/handouts/juro_hip.doc
Recuperado el 22 de agosto de 2007
- <http://www.colegiomedico.cl/Default.aspx?tabid=261>
Recuperado el 30 de agosto de 2007
- http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Ginebra.
Recuperado el 30 de agosto de 2007
- <http://www.wma.net/s/ethicsunit/helsinki.htm>.
Recuperado el 30 de agosto de 2007
- <http://escuela.med.puc.cl/deptos/Bioetica/Publ/PerspectivaFundamentos.html>
Recuperado el 5 de septiembre de 2007
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Bio%C3%A9tica>
Recuperado el 5 de septiembre de 2007
- http://jamillan.com/v_codigo.htm#arriba
Recuperado el 15 de septiembre de 2007
- <http://www.elcov.org/ley2.htm>
Recuperado el 15 de septiembre de 2007
- <http://www.odontomarketing.com/articulos/art32.htm>
Recuperado 17 de octubre de 2007
- www.uji.es/-matev/toma1-d37.doc
Recuperado el 7 de noviembre de 2007